



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE  
HECHO; EXPEDIENTE N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01;  
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO,  
DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERU. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**Autor**

**SÁNCHEZ BAVO, JOSÉ NAVEL  
ORCID ID: 0000-0002-5822-343X**

**Asesora**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ORCID ID: 0000-0002-3326-6767**

**Chiclayo – PERU  
2018**

**HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

**MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO**  
**PRESIDENTE**

**MGRT. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**  
**SECRETARIO**

**MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**  
**MIEMBRO**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

**Porque tú señor me bendices día a día**

**Durante mi formación en la carrera**

**Profesional; por hacerme más fuerte frente a**

**Cada obstáculo y por cuidar siempre de mí y**

**Mi familia.**

**A mi asesora de tesis, por aplicar paso a**

**Paso la elaboración e investigación de**

**Nuestro proyecto como futuros**

**Abogados**

**José Navel, Sánchez Bravo**

## **DEDICATORIA**

**A mis padres por ser el pilar fundamental  
En toda mi educación, por su incondicional  
Apoyo mantenido atreves del tiempo.**

**Finalmente, a todos aquellos que  
Participaron directa o indirectamente  
En la elaboración de mi tesis**

**José Navel, Sánchez Bravo**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia. Chiclayo-Distrito Judicial de Lambayeque 2018? El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: que el estudio cumple con las siguientes característica: se llega a la conclusión que las condiciones que garantizan el debido proceso es idóneo ya que el expediente judicial en estudio N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01, se dislumbra el principio del debido proceso ya que las partes han concurrido al órgano judicial y han tenido plazos para interponer y contestar la demanda, se evidencio sobre la causal de separación de hecho Se concluyó que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio

**Palabras claves:** abandono, caracterización, conducta, divorcio y proceso

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on divorce due to the fact of separation of fact; File No. 00341-2014-0-1706-JR-FC-01, First Family Court. Chiclayo-Judicial District of Lambayeque 2018? The objective was to determine its characteristics; it is quantitative - qualitative (mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed: that the study meets the following characteristics: it is concluded that the conditions that guarantee due process are suitable since the judicial file under study No. 00341-2014-0-1706-JR-FC-01 , the principle of due process is dazzled since the parties have attended the judicial body and have had time to file and answer the claim, it was evidenced on the grounds for separation of fact It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined

**Keywords:** abandonment, characterization, conduct, divorce and process

## CONTENIDO

<b>HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>CONTENIDO</b> .....	<b>vii</b>
<b>INDICE DE CUADROS</b> .....	<b>xii</b>
<b>I.- INTRODUCCION</b> .....	<b>1</b>
<b>II.- REVISION DE LA LITERATURA.</b> .....	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	<b>15</b>
2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal .....	15
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia .....	15
2.2.1.1.1. La jurisdicción .....	15
2.2.1.1.1.1. Concepto .....	15
2.2.1.1.1.2. Elemento de la jurisdicción.....	16
2.2.1.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	16
A. El principio de la Cosa Juzgada .....	16
B. El principio de la pluralidad de instancia .....	17
C. El principio del derecho de defensa .....	17
D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	18
2.2.1.1.2. La competencia .....	18
2.2.1.1.2.1. Definiciones .....	18
2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en materia civil .....	19
2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	19

2.2.1.2. El proceso .....	19
3.2.1.2.1. Definiciones .....	19
2.2.1.2.2 Funciones del proceso.....	20
A. Interés individual e interés social en el proceso.....	20
B. Función pública del proceso.....	20
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	21
2.2.1.2.4. El debido proceso formal .....	21
A. Definición .....	21
B. Elementos del debido proceso.....	22
a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. ....	22
b) Emplazamiento valido. ....	22
c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. ....	23
d) Derecho a tener oportunidad probatoria. ....	23
e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. ....	24
f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	24
g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. ....	25
2.2.1.3. El proceso civil. ....	25
2.2.1.3.1. Definiciones. ....	25
2.2.1.3.2. Objetivo del proceso civil. ....	26
2.2.1.3.3. Finalidad del proceso civil. ....	26
2.2.1.4. El proceso del conocimiento.....	27
2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	27
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	28
2.2.1.6.1. Definiciones y otros alcances. ....	28
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	28
2.2.1.7. La prueba. ....	28
2.2.1.7.1 En sentido común jurídico. ....	28
2.2.1.7.2 En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el juez. ....	29
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba. ....	30
2.2.1.7.5. La carga de la prueba. ....	30
2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.7.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.7.8. Sistema de valoración de la prueba.....	32
2.2.1.7.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	32
2.2.1.7.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas. ....	33
2.2.1.7.11. La valoración conjunta.....	33
2.2.1.7.12. Las pruebas y las sentencias. ....	33
2.2.1.7.13. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	34
A. Documentos. ....	34
a) Definición. ....	34
b) Clases de documentos.....	35
c.- Disponibilidad y exhibición de un documento. ....	35
B. La declaración de parte. ....	35

a) Definición.....	35
b. declaración ficta o presunta .....	36
c. valor probatorio de la declaración de parte.....	36
C. La pericia.....	36
a.- concepto.....	36
2.2.1.8. La sentencia.....	37
2.2.1.8.1. Etimología.....	37
2.2.1.8.2. Definiciones.....	37
2.2.1.8.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	37
A. La sentencia en el ámbito normativo.....	37
B. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	38
2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia.....	38
A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	38
B. La obligación de motivar.....	38
2.2.1.8.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales. .	39
A. La justificación fundada en derecho.....	39
B. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	39
2.2.1.8.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	40
A. El principio de congruencia procesal.....	40
B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	41
2.2.1.9.1 Definición.....	41
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
A. El recurso de reposición.....	42
a.1. significado.....	42
a.2. procedencia.....	42
a.3. legitimación.....	42
a.4. motivación del recurso.....	43
a.5. Órgano jurisdiccional competente.....	43
B. El recurso de apelación.....	43
b.1. concepto.....	43
b.2. Objeto.....	44
C. El recurso de casación (Capítulo IV del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C.....	44
c.1. concepto.....	44
c.2. Fines.....	45
D. El recurso de quejas.....	45
d.1 concepto.....	45
d.2. Órgano jurisdiccional competente.....	46
d.3. Motivación del recurso.....	46
2.2.1.9.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	47
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso de estudio.....	47

2.2.2.2. El divorcio.....	47
2.2.2.2.1. Concepto.....	47
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio.....	48
2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio como sanción.....	48
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio como remedio.....	48
2.2.2.2.2.3. Sistema adoptado por el código civil.....	48
2.2.2.2.3. Efectos del divorcio.....	49
2.2.2.2.3.1. Efectos frente a los ex cónyuges.....	49
a) Fin de la sociedad de gananciales.....	49
b) Pérdida de los gananciales provenientes de los bienes del otro cónyuge por el culpable del divorcio.....	49
2.2.2.2.3.2. Respecto a los hijos.....	50
a) El ejercicio de la patria potestad.....	50
b) Obligación de prestar alimentos a los hijos.....	50
2.2.2.2.4. Causales expuestas en las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.2.4.1. Causal de separación de hecho.....	51
A. Definición.....	51
B. Elemento de la separación.....	51
C. Estructura.....	52
D. Inconveniencia en el divorcio por causal de separación de hecho.....	53
2.2.2.2.4.2. Causal de conducta deshonrosa.....	53
A. Definición.....	53
B. Caducidad.....	54
2.2.2.3. Rebeldía.....	54
2.2.2.3.1. Concepto.....	54
2.2.2.3.2. Efectos de la rebeldía.....	55
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>55</b>
<b>III.- HIPÓTESIS.....</b>	<b>58</b>
<b>IV.- METODOLOGÍA.....</b>	<b>59</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de investigación.....</b>	<b>59</b>
<b>4.1.1. tipo de la investigación (cuantitativo – cualitativo).....</b>	<b>59</b>
<b>4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....</b>	<b>61</b>
<b>4.3. Unidad de análisis.....</b>	<b>61</b>
<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>62</b>
<b>4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>64</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de dato.....</b>	<b>65</b>
4.6.1 La primera etapa.....	65
4.6.2 Segunda etapa.....	65
4.6.3 La tercera etapa.....	65
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica.....</b>	<b>66</b>
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>68</b>

<b>V.- RESULTADOS .....</b>	<b>69</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>69</b>
<b>5.2. Análisis de resultados. ....</b>	<b>75</b>
<b>VI.- CONCLUSIONES.....</b>	<b>78</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXO 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....</b>	<b>90</b>
<b>Anexo 2. Instrumento .....</b>	<b>112</b>
<b>Anexo 3. Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>113</b>

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	64
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones.....	70
Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	71
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	74
Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	73
Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre separación de hecho para sustentar la causal invocada.....	74

## I.- INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación establece los hechos graves que se dan para la disolución del vínculo matrimonial en el proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 00341-0-1706-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lambayeque. Perú.

La corrupción representa la forma más despiadada, cruel irracional de apropiarse ilícitamente de los bienes que pertenecen a todos e impide realizar obras y proyectos en beneficio de todos, en particular de los grupos más vulnerables.

El jefe de estado manifestó que según diversos estudios, al menos 10 mil millones de soles anualmente se pierden en actos de corrupción, cifra que debería estar orientada a la mejora del país.

La corrupción no solamente es un hecho que afecta nuestra moral, nuestra ética y que genera un desánimo en la población, también afecta directamente a los más necesitados porque son recursos que se dejan de usar en el desarrollo de proyectos que van dirigidos al cierre de brechas a la atención de las necesidades básicas de la población más desatendida, precisó.

La REPUBLICA; **Barómetro**. Estudio las acusaciones contra **diferentes políticos** por el caso **Odebrecht** no han pasado inadvertidas para la ciudadanía. Así lo muestra el estudio "Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas".

"La corrupción no solo fue utilizada para inflar de manera indebida los **gastos del Estado** sino también para financiar de manera oscura las campañas electorales",

Asimismo, se pudo concluir que los más vulnerables a la corrupción son los hombres, los adultos jóvenes, aquellos quienes cuentan con mayor nivel de educación y las personas que buscan trabajo.

Las cifras señalan que Perú es uno de los cinco países con mayor tasa de victimización por corrupción en las Américas. Presenta un porcentaje ligeramente superior al de Venezuela.

**O'Donnell** (1997); “Independientemente de sus consecuencias beneficiosas, la importancia de un sistema de administración de justicia puede fundamentarse, en el plano individual, en la igualdad formal, pero no por ello insignificante, entre personas a las que se les atribuye autonomía y capacidad para ser responsables por sus actos y, en un plano más general, porque este sistema forma parte del concepto básico de la democracia”.

La caracterización del problema es una actividad continua dado que forma parte del informe final de investigación en su versión acabada, luego de sucesivas reestructuraciones.

La caracterización es de tipo cualitativo, esto sirve para descubrir las preguntas de investigación más importantes para después refinarlas y responderlas. Y en lo cuantitativo parte de una idea que se delimita y deriva en pregunta de investigación y con base en la presentación de los resultados.

En relación con la caracterización se puede determinar los atributos peculiares de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española; s/f.).

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática (Muñoz Rosa, 2017).

Por último este proyecto de investigación se ajustó al anexo N° 06 del reglamento de investigación versión N°11 que ha sido aprobado por consejo Universitario con Resolución N° 0934-2018-CU-LADECH Católica, de fecha 06 de agosto del 2018. (Reglamento de investigación, versión N° 11, 2018)

### **En el ámbito internacional**

Colombia, Carreño (2003): el problema radica en la mayoría de sus funcionarios, se dedican al cobro judicial, es decir trabajan para un sistema corrupto es por eso que esta situación contribuye a que los ciudadanos no crean en la justicia.

**En España (Guevara 2010)**, mirando al futuro el problema es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del juez o tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, ambos problemas, están estrechamente relacionados con la carencia de medios materiales y personales puesto a disposición de la administración de justicia y el deficiente marco normativo

**En México (Molina 2010)**, la administración de justicia es deficiente en el país ya que tan solo el 4.5% de los casos que se denuncian terminan en una sentencia condenatoria, estos resultados pueden deberse, entre otros factores, el poco personal dedicado a la procuración y administración de justicia. El estudio también reveló que el presupuesto erogado por el gobierno federal para la prevención del delito en el país, además de ser acotado, carece de indicadores claros sobre su asignación.

**Bolivia (Choque 2017)**, en una consulta periodística lamenta que hay jueces que hacen quedar muy mal a la justicia boliviana, indicó que se recibe alrededor de 10 mil denuncias al día por diferentes faltas disciplinarias y se tramitan 700 mil procesos. La mayoría contra los jueces son por retardación de justicia; incumplimiento de deberes; retardación de los plazos procesales y mala atención al mundo litigante.

### **Ámbito nacional**

**(Bernales; 2001: 161)**. define a los problemas sin importar lo implicado y arraigado que existe en el entorno político sobre los problemas de la corrupción, “[...] solamente se produjo una legislación dispersa, inorgánica, difícil de ubicar y reunir. En la mayoría de los casos, a las situaciones de corrupción se les aplicaba el tipo penal respectivo. Las investigaciones terminaban en el archivo y el olvido. Por eso sólo poseemos la memoria de la impunidad.”

**Según una investigación de APOYO** hay una estrecha relación entre los que integran las instituciones judiciales, es por eso que fracasa el sistema de control de la corrupción, lograr nuevas reformas dentro de la institución judicial.

**Javier Belaúnde (1991)**, es aspecto propio del Sistema la falta nuevas normas legales basada en nuestra realidad del país y la falta de recursos económicos. Es por eso que genera desconfianza entre los trabajadores del sistema judicial que no dan soluciones a sus problemas.

**Según Héctor Beltrán Rivera, Presidente de la Corte Suprema en 1986:** la justicia es uno de los valores supremo, pero la corrupción no solo viene de los magistrados sino que también los proporcionan los abogados y las instituciones policiales y los mismos litigantes quienes recurren a sobornar para hacer más ágil o conseguir que retrasen sus expedientes judiciales. “hemos dado un apoyo decidido a la moralización del Poder Judicial y, frelo comunicado por el Señor Presidente de la Corte Suprema y por el Señor Presidente de la Corte Superior de Lima en las respectivas ceremonias de Apertura del Año Judicial, hemos nuevamente comprometido nuestro apoyo”.

### **Ámbito local**

**Apoyo opinión y mercado, proetica.** La justicia oficial nunca será gratis, de acuerdo con el sistema judicial, cuando se hace un estudio de eficacia sobre la administración de justicia únicamente en los casos de corrupción es de un 95% de ciudadanos lambayecanos piensan en no hacer una denuncia por temor a hacer descubierto por sus agresores, de esta forma se produce la desconfianza de los justicieros. Además a esto hay que agregar que evaluar las situaciones de malos magistrados es muy complicado, es por eso que la justicia siempre deja secuelas.

**José Neciosup chancafe,** procurador anticorrupción indico, que los delitos de corrupción de funcionarios tiene al menos 1600 investigaciones que demuestran el mal actuar de autoridades y servidores públicos en diversas instituciones del distrito judicial de Lambayeque. Además menciono que los casos más frecuentes se relacionan con los delitos de colisión agravada y simple.

## **A nivel institucional**

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; 1° Juzgado de Familia, distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Según el enunciado del problema enfocaremos ¿Cuáles son las características del proceso sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; 1° Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019?

Para resolver el problema de investigación se tocaron los siguientes objetivos:

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; 1° Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

### **Objetivos específicos**

- ❖ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- ❖ Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- ❖ Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- ❖ Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

- ❖ Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- ❖ Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

Los resultados del estudio implican seguir trabajando en las sentencias, pues ni la crítica u opiniones se pueden merecer los resultados del presente trabajo

Para justificar la causal, la doctrina se basa en el hecho de que una separación por tanto tiempo y con estas características, es incompatible y es por eso que los cónyuges tienen que tener la opción de extinguir el vínculo jurídico que los une. Basta con el transcurso de un plazo sin convivencia, para que los deberes propios del matrimonio caduquen.

Se justifica porque también ayuda a que en futuros los juzgadores y operadores del derecho pongan énfasis en respetar los plazos, el debido proceso, el derecho a un abogado defensor, al principio de contradicción y muy importante el principio de presunción de inocencia que hoy en día se ve muy vulnerado por parte de los juzgadores.

El informe de investigación se utilizó una metodología de tipo cuantitativa, con un nivel de investigación descriptiva, el diseño que se utilizara en el proyecto de investigación serán tres diseños; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## II.- REVISION DE LA LITERATURA.

### 2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

**García (2014)**, en Perú, investigó “Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización. b) Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario, en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños Endo familiares. c) La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa pretendí. d) En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. e) No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho. f) El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

**Azabache (2009) en Perú**, investigó: “El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado)”, teniendo las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez sólo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda serían de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del “Plazo Ininterrumpido” como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

**Chamorro (2007), en el Perú**, investigó sobre “Divorcio por causal de separación de hecho”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La demanda y su emplazamiento: Que del análisis de la demanda se puede observar que esta no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil y esta deviene en ambiguo al no ser formulado el petitorio de forma correcta, por lo que el juez la declaro inadmisibles y lo devuelve para que sea subsanado el error cometido. b) Contestación de la demanda: La demandada no hace uso de su derecho de contradicción, por lo que es declarado rebelde en el presente proceso. c) Plazos

procesales: Estos se han cumplido dentro de lo normal, por tratarse de un proceso de conocimiento donde los plazos siempre son más prolongados, porque siempre se cuida que las partes obtengan lo que por ley les corresponde. d) Conducta de los sujetos procesales y de sus abogados: Tanto el demandante como el demandado dejan claro que desean separarse, dejando que el Poder Judicial resuelva el conflicto que los mantiene en disputa. e) Consecuencia Jurídico – Sociales: A primera vista el divorcio es algo privado que atañe solo a la familia de modo que solo ella queda perjudicada. Sin embargo, el problema se extiende a la sociedad cuando el divorcio se generaliza a muchos casos. Entonces la sociedad se llena de hijos y familias alteradas y el ambiente social se deteriora. Por ellos es importante evitar las leyes divorcistas.

**Armas (2010) en Perú**, investigó “Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la “inestabilidad” o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado. b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c) Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas clave será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan. e) Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, más esto produce un efecto negativo ya

que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación. f) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. g) En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica. h) No existe en el derecho nacional ni en el derecho comparado tablas de cuantificación, que nos permita establecer el quantum de indemnización al proyecto de vida matrimonial. i) La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño al proyecto de vida matrimonial lleva a soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero excesivo o ínfimo conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional. j) Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o transcripción doctrinaria.

De igual forma se tuvo como antecedentes algunos proyectos de ley de introducción de la separación de hecho que hicieron referencia a la protección al cónyuge más perjudicado, entre ellos, el proyecto de ley 171/2000, que propone en los casos de separación de hecho, la aplicación supletoria de los artículos 326 y 731 del Código Civil, y el proyecto de ley 565/2000, de suma importancia para nuestro tema, puesto que propone la inclusión del artículo 345-A en el cual se regula la posibilidad de solicitar una “compensación económica” en los casos de separación de hecho por decisión unilateral.

**La investigación de Ariano** (2011) titulado: Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. Concluye: 1) Que, el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad

de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. 2) El factor «ético-ideológico» ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea. 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales estén sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la poco clara noción de carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final.

**El trabajo de Díaz** (2013) titulado: La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal, cuyas conclusiones fueron: 1) La dilación en los procesos de Divorcio por causal analizados, se debió a que se incurrió en nulidad en la tramitación de los mismos; lo cual trajo como consecuencia que dichos procesos terminaran en un promedio de 7 años, cuando en circunstancias normales, éstos podrían haber culminado en 2 años aproximadamente. 2) Es innegable que la carga procesal excesiva es uno de los factores por los que un proceso cualquiera se resuelve con mucha dilación; ello hasta cierto punto es aceptable, por cuanto no se puede exigir a los Jueces ni a los auxiliares jurisdiccionales, que tramiten con mayor

rapidez los procesos cuando la carga procesal que tienen es inmanejable y por más esfuerzos denodados que realicen, sencillamente no lo pueden evitar; además, el tener más o menos carga no depende de ellos, sino de los litigios existentes; correspondiendo a las altas autoridades del Poder Judicial, reorientarla o dotar de mayor personal a aquellos órganos jurisdiccionales donde lo requieran. 3) Lo que sí depende de ellos, es evitar incurrir en nulidades procesales que vician el proceso, sobre todo del Juez, ya que conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Procesal Civil, es el Director del Proceso y además debe velar por su rápida solución; lo que implica que es él, el encargado de verificar que todos los actos procesales realizados al interior del proceso se hayan realizados conforme a Ley; lo que puede hacer cada vez que el secretario de la causa le dé cuenta de algún requerimiento efectuado por las partes y al firmar cualquier decreto y/o resolución; ello ahorraría el tiempo que se pierde cuando se incurre en una nulidad insubsanable, la cual debe declararse en aras de garantizar el debido proceso. 4) Para evitar incurrir en nulidades procesales, las Cortes Superiores de Justicia deberían promover mayores programas de capacitación para sus integrantes, y, además, cada Juez o Secretario Judicial también debería tomar conciencia de los puntos en los que debe capacitarse para mejorar su desempeño funcional. 5) Con el fin de no incurrir en nulidades procesales, los procesos deben tramitarse con el mayor cuidado posible; es decir, cada acto procesal por más sencillo que sea, que puede ser desde una notificación, hasta calificación de demandas, proveídos de escritos, sentencias, entre otros deben realizarse en forma adecuada desde el principio y seguir una secuencia en ese sentido. 6) Si todos los procesos se tramitaran en forma adecuada, no habría motivo para que las Salas Superiores declaren la nulidad de los procesos por defectos formales, ya que los procesos estarían bien tramitados; por tanto, tendrían que emitir pronunciamiento sobre el fondo. 7) De igual manera, si el pronunciamiento de la Sala Superior fuera impugnado y remitido en Casación a la Corte Suprema, alegando el impugnante la causal de contravención debido proceso por un supuesto defecto procesal, definitivamente el recurso de casación no prosperaría, porque tal defecto no existiría, por haberse tramitado en forma debida el proceso. 8) La consecuencia lógica de ello sería que, el justiciable, tendría resuelto su conflicto jurídico, en menos tiempo, quizás en la mitad de lo que se toma ahora para resolver aquellos procesos,

donde existen una serie de errores procesales; lo cual sería beneficioso no sólo para el justiciable sino también para la imagen del Poder Judicial. 9) Conforme a los plazos máximos del tipo de proceso estudiado en el presente trabajo (Conocimiento), establecidos en el artículo 478 del Código Procesal Civil, se tiene 30 días para contestar la demanda y reconvenir cuando se emplaza a persona determinada y 60 ó 90, en los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 435 del Código acotado, 60 cuando el emplazado se encuentre en el país, y 90 si está fuera de él o si se trata de persona indeterminada o incierta; es decir el plazo máximo de emplazamiento es de 90 días. 10) Asimismo, se tiene 30 días para contestar la reconvenición, 10 para formular excepciones, 10 para contestarlas, 10 para realizar la audiencia de saneamiento, 50 para la audiencia de pruebas, 5 para presentar alegatos, 50 para emitir sentencia y 10 para apelar la sentencia; siendo en total, 265 días hábiles (considerando el emplazamiento máximo), que equivale a 12 meses aproximadamente; tiempo al que debe adicionarse aquél que se tarda en calificar la demanda y demás recursos del proceso, así como en efectuar las notificaciones de Ley; que sería un aproximado de 1 año más o quizás menos; lo que arroja un total de 2 años aproximadamente. 11) No debe dejarse de lado el tiempo que demora el trámite en las demás instancias (Sala Superior en caso de apelación de la sentencia de primera instancia y Sala Suprema cuando se interponga recurso de casación contra la sentencia de vista). En la Sala Superior, el trámite aproximado es 6 meses y en Sala Suprema, dependiendo de la calificación del recurso de casación, si éste es declarado improcedente el trámite terminaría en menos de 1 año, pero si se lo declara procedente, puede superar dicho término; por lo que, en ambas instancias, el trámite podría durar aproximadamente año y medio; lo que significa que el proceso de conocimiento terminaría en 3 años y medio aproximadamente. 12) Sin embargo, considerando un proceso de conocimiento en el que, el emplazamiento es de 30 días, no hay reconvenición, y la intervención de los operadores del derecho es más ágil, en el sentido de no extenderse demasiado en la emisión de los actos procesales que les corresponda emitir y tampoco incurrir en defectos en la tramitación que generen nulidad; el proceso podría terminar en 2 años aproximadamente o incluso en menos tiempo.

Asimismo, el estudio realizado por **Álvarez (2006)** que investigó “Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución” donde las conclusiones fueron: 1) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 6) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica

nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. 7) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. 8) En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1.1. Concepto**

**López (1997; pag. 95);** Se estima innegable que la jurisdicción es una función, por cuanto otorga, a quienes la ejercen, una serie de poderes y de facultades, e impone a su vez unos deberes y responsabilidades que hacen que la jurisdicción desborde el marco de la potestad, que, por esencia no implica en todos los casos necesariamente esos correlativos deberes y responsabilidades

**Monroy (1996)** indica que la “jurisdicción es el poder- deber del estado, previsto para solucionar conflictos de interés intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia”

**Vescovi (1999; pg. 99);** “la potestad jurisdiccional (...) es el poder-deber de (...) imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz

social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública”.

#### **2.2.1.1.1.2. Elemento de la jurisdicción**

**Oderigo** (1989; tomo I: 215-226); En lo que atañe a los poderes que emanan a la jurisdicción anota lo siguiente:

- a) **Notio:** facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- b) **Vocatio:** Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias. (...)
- c) **Coertio:** Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso. (...)
- d) **Iudicium:** Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al *acto de juicio* hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares. (...)
- e) **Executio:** facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, mediante el uso de la fuerza pública y a fin de no tomar meramente lisurias las facultades antes enunciadas

#### **2.2.1.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según **Bautista** (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

##### **A. El principio de la Cosa Juzgada**

**Puchta** (1845; pg. 142); señala que “el efecto de una sentencia válida y con fuerza de cosa juzgada es la finalización del litigio, es decir, la verdad que dicha sentencia pronuncia para las partes sobre los derechos de las mismas deducidos *in iudicium: res iudicata pro veritate accipitur inter partes*”.

**Windscheid** (1906; pg. 643-644); Entendió la noción de *cosa juzgada* directamente desde el plano material, refiriéndose a ella como “el acogimiento o la desestimación de la acción que las partes ya no pueden discutir, y de ese modo entiende que la sentencia no es que sustituya a la acción, en caso de estimarla, sino que le da su forma definitiva.

**Landoni** (2003; pg. 297) ha precisado que “la cosa juzgada es la cualidad de inimpugnable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (...) no es un efecto de la sentencia, sino que es, en rigor, una cualidad que la ley le agrega a aquella a fin de acrecentar su estabilidad

### **B. El principio de la pluralidad de instancia**

**Lledó** (1998); se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

### **C. El principio del derecho de defensa**

**Mesías** (2004; pg. 105); El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

**Novak** (2004; pg.246-247); El derecho de defensa implica a su vez varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse libremente con su defendido sin interferencia ni censura y en forma

confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchara la conversación), que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un intérprete o traductor si el inculcado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. Un ejemplo de violación de este derecho fue visto por la Corte Interamericana en el caso Suarez Rosero.

#### **D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

**Zavaleta** (2006); la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

**Ibídem** (pg. 370-371); Asimismo refiere que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **2.2.1.1.2. La competencia**

###### **2.2.1.1.2.1. Definiciones**

**Serra** (s/f; R.P.D:P. N°2. Pg. 562-564); define a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

**Rocco** (1976; volumen II: 42); define a la competencia como “... *aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella*”.

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

#### **2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en materia civil**

Conforme lo señala el artículo 53 de la Ley orgánica del poder judicial, los Juzgado de familia conocen en materia civil:

Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes (la remisión actual debe entenderse hecha al Capítulo IX - “Matrimonio de adolescentes”- del Título I - “La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes”- del Libro Tercero - “Instituciones familiares”- del Código de los Niños y Adolescentes vigente: Ley Nro. 27337).

#### **2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue el divorcio por causal de separación de hecho, que consta en el expediente N° **00341-2014-0-1706-JR-FC-01**.

#### **2.2.1.2. El proceso**

##### **3.2.1.2.1. Definiciones**

**Enrico** (1957; pg. 87); define que es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para

obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas.

**Azula** (s/f); El vocablo proceso proviene del latín procesos o procederé que, etimológicamente, significa “marcar”, “avanzar”, “desarrollar”, “llevar a cabo”. En su aceptación corriente puede concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin determinado.

#### **2.2.1.2.2 Funciones del proceso**

##### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

**López** (2000; pg. 154); define la relación entre la dimensión individual y social del ser humano constituye un viejo problema de la filosofía política que afecta a toda teoría de los derechos colectivos.

**Nieto** (1977), por su parte, observa que (...) el Tribunal, dentro de la legalidad, puede y debe decidir si los intereses esgrimidos por el recurrente han de primar sobre (o deben ceder ante) los intereses invocados por la Administración.

##### **B. Función pública del proceso**

**Castelares (2010-308,309)**, En la configuración de nuestro sistema constitucional se ha optado por brindarle al alto dignatario prerrogativas de carácter sustantivo (inviolabilidad) y procesal (el antejuicio político, la inmunidad, etc.) de modo que el mayor nivel de protección que ostenta está en función de la mayor envergadura de la función pública desempeñada por su condición de alto dignatario. Desde esta óptica, puede hacerse una clasificación de tres niveles, en función al grado de protección que goza el alto funcionario. En primer lugar una protección casi absoluta, la cual impide el procesamiento penal del funcionario público durante todo el ejercicio de su cargo, por casi todo hecho salvo los previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, siendo el único funcionario que goza de esta garantía el Presidente de la República. En segundo lugar, se brinda una protección intermedia que impide el procesamiento penal por toda clase de delitos, con la previa autorización del órgano competente y bajo los procedimientos fijados por nuestra Constitución Política, la cual gozan los congresistas, los miembros del Tribunal Constitucional y el Defensor

del Pueblo. En tercer lugar existe una protección menor, aunque no menos importante, que impide el enjuiciamiento criminal del alto dignatario cuando el hecho que le es imputado fue realizado en el ejercicio de su función, la cual corresponde a todos los funcionarios previstos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

**De Pina** (1998-269,270), la garantía como lineamiento viene a ser el compromiso de que un tercero cumplirá la obligación, que siendo las garantías tan naturales y tan antiguas como la desconfianza humana debido a las múltiples experiencias de incumplimiento de obligaciones, es que se ideó una forma de fortalecer los medios para efectivizarla duplicando a los obligados, agregando al deudor otra persona como fiador, o un bien que respalde el cumplimiento de la obligación.

**Cháname** (2009; pg.32); “De otro lado, el proceso, como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”.

#### **2.2.1.2.4. El debido proceso formal**

##### **A. Definición**

**Hoyos** (1996; p.3); se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto.

**Bustamante** (2001; pg. 181); define el acceso, el inicio, el desarrollo y la conclusión de todo proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan serán objetiva y materialmente justas.

**Hoyos** (s/f); una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y

manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a derecho de tal manera que las personas puedan defender sus derechos.

## **B. Elementos del debido proceso**

### **a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

**Zaffaroni (s/f)**; un juez independiente no puede ser empleado del poder ejecutivo o del poder legislativo pero tampoco puede ser empleado de la corte o Tribunal, sin embargo el ejercicio independiente, en última instancia depende de la conciencia del juez.

**Zar (2006; pg. 100)**; La independencia del juez posee dos dimensiones: externa e interna, la externa garantiza al magistrado su autonomía con respecto a poderes ajenos a la propia estructura institucional judicial, en cambio la independencia interna garantiza su autonomía respecto de los propios órganos de la institución judicial.

**Ore (1996; pg.44)**; La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, por lo tanto el único sometimiento que debe tener el Juez es el derecho y a las funciones jurisdiccionales que la constitución declara

### **b) Emplazamiento válido.**

Es el acto por el cual se notifica al demandado la demanda, es precisamente el sentido del artículo 438 del Código Procesal Civil, estos van desde fijar de manera definitiva la competencia aplicable al proceso, la inmodificabilidad del petitorio, la prohibición de iniciar otro proceso con el mismo petitorio, hasta interrumpir la prescripción extintiva.

El emplazamiento se trata de un derecho procesal porque consiste en el reconocimiento público y objetivo que hace el poder jurídico del estado con todas las posibilidades de reacción.

**c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

**Corte IDH** (ART. 8; inc1); toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación formulada por ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.

**Burbano** (2010); “(...) no puede ser oído públicamente quien es leído a través de escritos que entrega al juez de conocimiento en desarrollo del proceso judicial, salvo que estos sean leídos públicamente por el tribunal, en cuyo caso se necesita realizar una audiencia pública para leerlos. Sin embargo, esta última opción no tiene en cuenta el derecho que tiene la persona a hablar públicamente frente al tribunal que decide su causa y únicamente se limita a ‘ser oído’ a través de la lectura de sus escritos.”

**d) Derecho a tener oportunidad probatoria.**

**Cas** (Nº 2558-2001); “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista”

Para **Comoglio** (1994; pag.1075);, el derecho a probar es “la posibilidad de hacer admitir y recibir al juez todo medio de prueba consentido (o no excluido) por el sistema, el cual sea relevante para la demostración del hecho deducido como fundamento de las diversas pretensiones

**Bentham** (2005), dijo la Prueba es “algo mágico que tiene el proceso: un hacer reaparecer presente aquello que ha pasado, un hacer tornar inmediato aquello que ha desaparecido en su inmediatez, un hacer representar vivos sentimientos que se han consumido y en general más singular todavía, hacer tornar íntegra una situación que

se ha descompuesto”; igualmente, afirmó “El Arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el Arte de Administrar Pruebas”.

**e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

**Recurso de Nulidad** (2010); “[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...].

La defensa letrada implica el asesoramiento de un profesional con formación jurídica, y procura asegurar el principio de igualdad de armas y la realización de contradictorio. Solo bajo ciertos requisitos es posible que el procesado que tenga la condición de abogado pueda ejercer por sí mismo su derecho de defensa, no existiendo tal posibilidad para un procesado sin formación jurídica alguna. En esta lógica, resulta inconstitucional que el ejercicio de este derecho sea delegado a efectivos militares sin formación en el área del Derecho, so pretexto de que en determinados lugares no hay letrados.

**f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

**Casación.**( 2011: N° 918);“ La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgado”.

### **g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

**Quiroga (2011);** Una garantía cuya finalidad trata de mantener y preservar el derecho al uso de este como recurso, como garantía cautelar donde los jueces una vez emitidas sus resoluciones finales tengan una posible revisión ulterior si así lo solicita la parte afectada, puesto que la doble instancia es para él un derecho subjetivo y público, inherente taxativamente dentro de un principio a la libre impugnación que tienen todos los procesados

#### **2.2.1.3. El proceso civil.**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones.**

Es el conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuenta con la debida competencia del órgano judicial.

**Monroy (ob.cit-112-113),** Por su parte dice que el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicosl.

**Véscovi (ob.cit 103),** “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”.

**Rocco** (1969); indica “es el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas”.

#### **2.2.1.3.2. Objetivo del proceso civil.**

**Echandía (s/f)**; "Es indispensable tener en cuenta que no es la ubicación de la norma en determinado código lo que determina su naturaleza. Porque dentro de los códigos procesales se encuentran normas materiales o sustanciales, como también normas procesales en los Códigos Civil y de Comercio e inclusive en la Constitución nacional, como las que regulan el funcionamiento del órgano judicial"

**Calamandrei (1962; pg. 123)**; se comprende así lo que se quiere decir cuando, en contraposición al derecho sustancial, el derecho procesal se encuentra calificado como instrumental, o también como formal: instrumental en cuanto la observancia del derecho procesal no es fin en sí misma, sino que sirve como medio para hacer observar el derecho sustancial; formal en cuanto el derecho procesal no regula directamente el goce de los bienes de la vida, sino que establece las formas de las actividades que deben realizarse para obtener del Estado la garantía efectiva de aquel goce.

#### **2.2.1.3.3. Finalidad del proceso civil.**

La finalidad del proceso es unitaria, si bien se ofrece en una doble manifestación, la conservación del orden jurídico del Estado Socialista en este aspecto equivale a decir dar validez práctica a la ley, reconocer el derecho a quien lo tiene y negárselo al que no lo posee.

Para los garantistas, el proceso tiene por propósito restablecer la paz social, para lo cual cuenta con un juez que cumple un rol de dirección, garante del orden jurídico, especialmente respecto de las garantías constitucionales. Por ello el proceso debe ajustarse a los principios y garantías constitucionales, tales como, la igualdad ante la justicia, imparcialidad del juez, derecho de defensa y debido proceso.

Para los activistas, en cambio, el proceso debe abocarse a la búsqueda de la verdad para poder imponer una decisión justa, para ello se otorga al juez un rol preponderante, confiándole amplias facultades. Esta corriente, sin refutar los principios del garantismo, incorpora razones de oportunidad y de necesidad de una pronta reparación derivada de “los requerimientos de una realidad que parece muchas veces injusta o premiosa”

#### **2.2.1.4. El proceso del conocimiento**

**Idrogo** (2014); “El proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos en materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contenciosos administrativos, de familia, laboral y otros que se creen por la ciencia procesal”.

**Salcedo** (2014); “El proceso de conocimiento (llamado ordinario en el Código de Procedimientos Civiles de 1912) es aquel proceso de mayor duración de todos los que contempla el Código Procesal Civil y en el que, por lo general, se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la ulterior solución del conflicto de intereses e incertidumbre jurídica”.

#### **2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento.**

**Plácido** (1997, p.316); La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos.**

#### **2.2.1.6.1. Definiciones y otros alcances.**

**Lozada** (2006); Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda,

#### **2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

De conformidad con lo provisto por el artículo 468° del Código Procesal Civil, y, siendo que respecto a la fijación de los puntos controvertidos, previamente las partes deben proponer los mismos dentro del plazo de ley; dentro de este contexto, se cumple con proponer como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si la persona del demandado ha realizado un abandono injustificado del hogar conformado con la demandante.
- Determinar el periodo tiempo que estuvieron separados la demandante y el demandado.
- Determinar se procede que se declare la disolución del vínculo matrimonial.
- Determinar si a la fecha el demandado se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias a favor de la demandante y sus menores hijos.

### **2.2.1.7. La prueba.**

#### **2.2.1.7.1 En sentido común jurídico.**

**Ticona** (2001); Los medios son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Son medios: la experticia, la documental, la testimonial, etc.

En sentido jurídico, **Osorio** (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la

verdad o falsedad de los Hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

#### **2.2.1.7.2 En sentido jurídico procesal.**

**Gullón** (1993; pg.211); “De otro lado, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

**palacio** (1977; Tomo IV; pg. 331); define como la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o en existencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones.

#### **2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el juez.**

**Valencia (1999; pag. 157)**; refiere que —la prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto.

**Aroca (2005; pag. 55)**; cataloga a la prueba como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos”

**Taruffo** (2009); enseña que “... la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos...

#### **2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.**

**Arellano** (2012); “El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen”.

**Montero** (2005; pg. 65); expresa lo siguiente: “... Si por objeto de la prueba se entiende, en abstracto y sin atender a un proceso concreto, lo que puede ser probado, es decir, todo lo que puede ser establecido por una norma material como supuesto fáctico de una consecuencia, ese objeto han de ser, en principio, hechos, entendidos éstos en (...) sentido general (...). Por el contrario, cuando lo que se pregunta es ¿qué debe probarse? y esa pregunta se refiere a un proceso concreto, esto es, cuando en realidad se atiende al tema de prueba, la respuesta tiene que ser que las afirmaciones de las partes relativas a los hechos.

La palabra *hechos* se está empleando aquí en su sentido más amplio, comprendiendo todo lo que por el derecho material puede establecerse como contenido del supuesto fáctico de una consecuencia...”.

#### **2.2.1.7.5. La carga de la prueba.**

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto.

**Gómez** (2000; Tomo I: pg. 393-394); “las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo”

**Montero** (2005; pg. 105); señala que “la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se

haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba”.

#### **2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba.**

**Rodríguez (1995);** Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal.

Para **Guasp (2005);** la carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener el éxito en el proceso, es decir, lo que sirve de fundamento a sus pretensiones. Así, la carga de la prueba no determina quién debe probar cada hecho, sino únicamente quien tiene interés jurídico en probar los hechos. Quien sufre la carga de la prueba no está obligado a probar el hecho, objeto de la misma opción, que puede realizar la contra parte o el Juez, con lo que queda satisfecha la carga.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Jurista Editores, 2016, p. 518).

#### **2.2.1.7.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba así como su libre apreciación (razonada) por parte del Juez. Dicho numeral señala que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

**Gimeno 2007; Pg.416);** afirma que La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *‘thema probandi’*”

**Taruffo** (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.7.8. Sistema de valoración de la prueba.**

El C.P.C. en su artículo 197 define “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

**Sartori (2011);** indica que una vez que la prueba ha sido oportunamente ofrecida, admitida y diligenciada, se agrega, se incorpora a la causa y por imperio de los principios de Preclusión, impulsión y Adquisición y que por efecto de los dos primeros avanza el proceso hacia otra de las series concatenadas del mismo y cuyo resultado es la culminación de la etapa probatoria por lo que corresponde pasar a la etapa subsiguiente denominada discursaría o alegatoria.

**Taruffo** (2002; pg. 387); la técnica de la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.7.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**Serra** (2009; pg. 72); En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador.

**Águila** (2010), establece que como quiera que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez

no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.7.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.**

Sobre la finalidad, **Taruffo (2002)**; expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso

#### **2.2.1.7.11. La valoración conjunta.**

**En la Cas. 814-01-Huánuco**, publicado en la revista *Diálogo con la Jurisprudencia*. T.46. p. 32; se indica: —Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

**Serra (2009; pg. 72)**; En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador.

#### **2.2.1.7.12. Las pruebas y las sentencias.**

La prueba tiene, pues, una función social, al lado de su función Jurídica, y, como una especie de ésta, tiene una función procesal específica. De ahí que junto al fin procesal de la prueba, ésta tiene un fin extraprocesal muy importante: dar seguridad a las relaciones sociales y comerciales, prevenir y evitar los litigios y delitos. Servir de garantía a los derechos subjetivos y a los diversos status jurídicos.

**Resolución** (1999; N°193-99); Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser de terminados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

#### **2.2.1.7.13. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **A. Documentos.**

###### **a) Definición.**

El artículo 233 del Código Procesal Civil define al documento como “... todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

**Crego Y Rodríguez** (1989; pg. 423-424), “es también el documento, un recurso accesorio que imponen las partes, para reproducir sus declaraciones de voluntad y reconstituir a través del tiempo la prueba de que la voluntad ha sido manifestada. Desde este punto de vista es fuente de prueba”.

**Echandia (1984-197)**, ... es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida.

## **b) Clases de documentos.**

**Grego Y Rodríguez** (1989;pg.428); También constituyen documentos privados aquellos objetos que no tienen la forma escrita y que son declarativos o representativos, según el caso, como los planos, dibujos, microfilms, mapas, fotografías, cuadros, cintas magnetofónicas o cinematográficas, videocintas, etc. Crego, Fiorentini y Rodríguez denominan particulares a esta clase de documentos cuando señala que “entendemos por documento particular, toda exteriorización o manifestación de la voluntad sobre soporte no papel, por la que se reproduce un pensamiento o idea...”

## **c.- Disponibilidad y exhibición de un documento.**

**Cardoso** (1979; pg.334); Si los documentos privados originales o en copia se hallan en poder de otra parte o de un tercero y el interesado en aportarlo no puede obtener directamente su copia, en la oportunidad para pedir pruebas debe solicitar que se ordene su exhibición, la cual también procede respecto de copias auténticas de documentos públicos cuando los originales no se encuentran o han desaparecido y no le resulta posible aportar su copia auténtica.

**Cardoso** (1979; pg:319); señala que un documento privado no amparado por presunción legal de autenticidad o no declarado auténtico en providencia judicial dictada en proceso anterior con audiencia de la parte contra quien se opone en el nuevo proceso, se convierte en auténtico mediante el reconocimiento que de él haga la persona contra quien se pretende oponer.

## **B. La declaración de parte.**

### **a) Definición.**

La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquella el género porque puede contener una confesión o no.

(...) la **ficta confessio** es la que en la sentencia, de forma explícita o implícita, puede tener el Juez por hecha ante la conducta de la parte que, llamada a absolver posiciones formuladas y declaradas pertinentes, no comparece, rehúsa contestar, lo hace en forma evasiva o se niega a referir el juramento”

#### **b. declaración ficta o presunta.**

**Rodríguez** (1972; pg. 45); define que la confesión tácita no pasa de ser una ficción legal, de apreciación potestativa por el Juez según su prudente arbitrio y en conjunción tanto con la conducta de la parte llamada a confesar, como con el resultado de los demás medios probatorios practicados.

#### **c. valor probatorio de la declaración de parte.**

La declaración de parte no supone que quien la realice esté obligado a contestar todas las interrogantes que se le formulen, pues pueden haber algunas que, si bien resulten pertinentes por tener relación con el asunto controvertido, estén sujetas, sino a prohibición legal para absolverlas, a la voluntad del declarante, quien escogerá si las responde o no.

Respecto al valor que puede tener la declaración de parte no practicada por causa imputable al obligado, el Código Procesal Civil no establece como apercibimiento a declaración ficta, limitándose a preceptuar que “... si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber

### **C. La pericia**

#### **a.- concepto.**

El artículo 262 del Código Procesal Civil señala al respecto que “la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Según **Echandía (1984)**, la pericia “... es un medio de prueba procesal e histórico, pero esto no excluye que el perito sea un valioso auxiliar del juez para el correcto conocimiento de los hechos, como también lo es el testigo. No se trata de una especie de testimonio técnico, como también se ha sostenido, sino de un medio de prueba diferente”

**Barona** (2003; Tomo II pg.300); define al perito y sus conocimientos especializados que van a servir para la valoración judicial de los hechos es la fuente de prueba,

mientras que el informe que prestará en el proceso a través del procedimiento establecido para ello es el medio de prueba.

#### **2.2.1.8. La sentencia.**

##### **2.2.1.8.1. Etimología.**

Cabanellas (2003; Tomo VII: pg. 372), “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable

##### **2.2.1.8.2. Definiciones.**

**Bacre** (1992; Tomo III. Pg.396), el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

**Echandia** (1985; tomo II. Pg. 515-516); La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

**Cas.** (N° 2890-99); Mediante la sentencia el Juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas (sic) en el mismo.

##### **2.2.1.8.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

###### **A. La sentencia en el ámbito normativo.**

**Riojas (2017-528)**, La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la

antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

## **B. La sentencia en el ámbito doctrinario.**

**León (2008; pg. 381);** “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”.

### **2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia.**

#### **A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

**Taruffo (2009; pg. 522);** debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

**Colomer (2003; pg. 37);** justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;”<sup>13</sup> y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto

#### **B. La obligación de motivar.**

**Taruffo (2009; pg. 515);** la motivación de la sentencia se convierte en objeto de una obligación impuesta al juez por reglas generales a partir de 1790, es decir, a partir del momento en el que la legislación revolucionaria en Francia pone fin a los sistemas

judiciales del *ancien régime* y pone las bases para la concepción moderna del proceso judicial y de la función del juez. (...) En los códigos decimonónicos, y en consecuencia también en los del siglo XX, la obligación de motivación se convirtió así en una constante, configurándose la motivación como un requisito necesario de forma y contenido del pronunciamiento jurisdiccional.

**Taruffo** (2009; pg. 515); hay en la reciente historia de la institución un momento de gran importancia que se ubica en los años posteriores al fin de la Segunda Guerra Mundial: se trata del momento en el que la obligación de motivación de las sentencias deja de ser únicamente una regla –por decirlo así– de carácter técnico, y se convierte en objeto de una garantía fundamental de la administración de justicia.

#### **2.2.1.8.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.**

##### **A. La justificación fundada en derecho.**

**Cuba** (1998); la fundamentación de los hechos, está ligada a narrar cada uno de los acontecimientos que han generado el conflicto de intereses en el caso de las sentencias, sin embargo la fundamentación de los hechos también se ve reflejada en la demanda y contestación de demanda de cada una de las partes, alegando lo que a su derecho mejor convenga.

**Guevara** (1998); Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho como lo sería una persona casada, propietario.

**Sarango** (2008); El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mirar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

##### **B. Requisitos respecto del juicio de derecho.**

**Sarango** (2008); El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mirar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos

los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.8.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

##### **A. El principio de congruencia procesal.**

**Cas.** (N° 1850-2010); Dicho principio es trascendente en el proceso, entre otros aspectos, porque la sentencia judicial tiene que respetar los límites de la pretensión. De este modo, se destaca la congruencia externa, la misma que se refiere a la concordancia o armonía entre el pedido y la decisión sobre éste y la congruencia interna, que es la relativa a la concordancia que necesariamente debe existir entre la motivación y la parte resolutive. Dicho precepto está recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual el Juez no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda.

**Cas.** (N° 974-2010); Es principio procesal y práctica jurisdiccional de los jueces que, antes de resolver un conflicto de intereses, deben establecer los hechos alegados en el proceso, examinar y valorar los medios probatorios; y, una vez que han determinado los hechos y valorado los medios probatorios, con relación a las pretensiones procesales propuestas, tiene que subsumirlos dentro del supuesto fáctico del derecho de orden material aplicable al caso concreto; atendiendo a los fundamentos invocados por el demandante y el demandado; y, en todo caso, por el propio Juez, en aplicación del principio *iura novit curia*, de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

##### **B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

**Cas.** (N° 918-2011); La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al

superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.

**A.P.** (N° 6-2011); El defecto de motivación genere una indefensión efectiva –no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales–. Ésta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso

**Chaname** (2009); La motivación es una exigencia constitucional de las resoluciones judiciales y consiste en la expresión suficiente de un juicio lógico que lleva a tener por acreditados determinados hechos a partir de determinadas pruebas.

#### **2.2.1.9. Medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.9.1 Definición.**

**Satta** (1971; Volumen I: 397); “el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar...”

**Liebman** (1980; pg. 440); concibe a las impugnaciones como “... los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior”

##### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

**Hinostroza (s/f – 15)**, reposa entonces en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una trasgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

### **2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

Los recursos que se pueden encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

#### **A. El recurso de reposición.**

En el ordenamiento jurídico, el recurso de reposición se encuentra regulado en el capítulo II (“Reposición”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los arts. 362 y 363.

##### **a.1. significado.**

**Levitan** (1986; pg. 15); cataloga al recurso de reposición como “... un remedio (...) en virtud del cual las partes de un proceso pueden pedir al juez o tribunal que dictó una resolución judicial, que la deje sin efecto

**Palacio** (1979; Tomo V. pg.51); el recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido.

##### **a.2. procedencia.**

El recurso de reposición procede únicamente contra las resoluciones de mero trámite (decretos). El artículo 362 del Código Procesal Civil versa precisamente sobre la procedencia de este medio impugnatorio preceptuando que “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”.

##### **a.3. legitimación.**

**De Santo** (1987; Tomo VII –A: 212); sólo se hallan legitimados para interponer este recurso aquellos que han recibido un agravio del pronunciamiento impugnado.

**Vescovi** (1988; pg. 92); conforme a los principios generales, como para todo recurso, debe existir el agravio (gravamen) por la decisión impugnada. Por eso se ha dicho que las providencias (simples), que acceden a los petitorios de las partes, no pueden ser recurridas por quienes así lo han petitionado

#### **a.4. motivación del recurso.**

**Palacio** (1979; Tomo V. pg. 59); la razón por la cual el impugnante tiene la carga de fundar el recurso de reposición reside en “... el hecho de que debiendo ser resuelto el recurso por el mismo órgano que dictó la providencia cuestionada, éste no se hallaría en condiciones de emitir pronunciamiento si no se le suministraran los argumentos que sustentan la impugnación.

#### **a.5. Órgano jurisdiccional competente.**

**Ramos** (1992; Tomo II. Pg. 718); afirma que los recursos de reposición se interponen ante el propio órgano jurisdiccional que ha dictado la resolución y este mismo es el encargado de admitir el recurso y sustanciarlo.

### **B. El recurso de apelación.**

El ordenamiento jurídico, este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III (“Apelación”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

#### **b.1. concepto.**

**Alsina** (1961; Tomo IV. Pg.207), el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

**Ramos** (1992; Tomo II. Pg. 722); sostiene que el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante.

## **b.2. Objeto.**

Las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el Juez ad quem.

## **C. El recurso de casación (Capítulo IV del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. (Arts. 384 al 400).**

### **c.1. concepto.**

**Gómez** (1992; pg. 525); sostiene que la casación “es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisos no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados.

**Montero, Gómez, Redondo y Barona** (2003; Tomo II. Pg. 445) refieren que “el recurso de casación controla el correcto entendimiento y aplicación de las normas o jurisprudencia aplicables al fondo de litigios concretos, al tiempo que unifica los

critérios a seguir en la interpretación de aquéllas cuando hubieran de aplicarse a situaciones similares”.

### **c.2. Fines.**

**Echandía** (1985; Tomo II. Pg. 644); la casación persigue principalmente un doble fin: “... la **defensa del derecho objetivo** contra el exceso de poder por parte de los jueces o contra las aplicaciones incorrectas que de la ley hagan y la **unificación de su interpretación, es decir, de la jurisprudencia**, necesaria para la certidumbre jurídica y para que exista una verdadera igualdad de los ciudadanos ante la ley. Sólo secundariamente tiene como fin otorgarle a la parte agraviada con la sentencia o con el vicio de procedimiento, una oportunidad adicional para la defensa de sus derechos.

**Remendón** (1957; Tomo II: pg. 82); la casación como todos los recursos está destinada a mantener la exacta observancia de la ley, pero lo que se busca es la uniformidad en la aplicación de la ley por la decisión de un organismo superior.

### **D. El recurso de quejas.**

El recurso de queja se encuentra regulado en el Capítulo V (“Queja”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los arts. 401 al 405. El numeral 401 del indicado cuerpo de leyes establece claramente que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

#### **d.1 concepto.**

**Ramos** (1992; Tomo II: pg. 720); “el recurso de queja es un recurso ordinario, devolutivo, que en el ámbito civil viene concebido en función de otro recurso, al objeto de evitar que el Tribunal **ad quem** no tenga conocimiento de una impugnación planteada ante el Tribunal **a quo**”. “Es por lo tanto un recurso instrumental que persigue la admisión o preparación de otro recurso”.

**Kielmanovich** (1989; pg. 46); considera que "... el recurso de queja por apelación denegada, 'directo' o de 'hecho', es el remedio procesal dirigido a alcanzar que el órgano superior al que dictó la providencia **denegatoria** del recurso de apelación, la revoque y la conceda, mandando tramitarlo en la forma y con los efectos que correspondan; o bien revise el **efecto** con que se ha concedido el recurso".

De acuerdo al ordenamiento procesal, la queja, como todo recurso, requiere de la fundamentación correspondiente. Justamente, la primera parte del artículo 358 del Código adjetivo establece que "el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva

**Levitan** (1986; pg.354); La queja debe ser un recurso autónomo y bastarse a sí misma; debidamente fundamentada, trayendo una impugnación de la denegatoria, a manera de expresión de agravios. Debe acreditarse en ella la ilegitimidad de la denegatoria. No basta invocar genéricamente la procedencia del recurso; tiene que acreditárselo, censurando críticamente la fundamentación de la denegatoria.

**Escrische** (1999; pg. 212); "El recurso de queja se dirige al examen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o casación".

#### **d.2. Órgano jurisdiccional competente.**

**Loutayf** (1989; Tomo II: pg. 382) al sostener que "... la queja por apelación denegada debe presentarse ante el tribunal que por virtud de la distribución de la competencia en razón del grado, resulte ser el superior respecto del que denegó la concesión de la apelación..."

#### **d.3. Motivación del recurso.**

**Levitan** (1986; pg. 115); "La queja debe presentarse por escrito, con la fundamentación que la motiva. En este sentido constituye un verdadero memorial, una verdadera expresión de agravios, contra la resolución denegatoria".

#### **2.2.1.9.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.**

En el presente proceso no se ha interpuesto recurso de apelación, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el expediente fue elevado en consulta a fin de que el Superior Jerárquico apruebe o desapruebe la sentencia emitida en primera instancia.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.**

### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso de estudio.**

La pretensión que ha sido resuelta en las sentencias de primera y segunda instancia fue divorcio por causal de separación de hecho (**Expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01**).

#### **2.2.2.2. El divorcio.**

##### **2.2.2.2.1. Concepto.**

En el Perú, para el ponente del libro de familia del Código Civil de 1984, el profesor **Cornejo Chávez**: “el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro”. (Cornejo 1999; pg. 323).

**Belluscio** (1981; pg. Tomo I: pg. 387); Define el divorcio absoluto, divorcio vincular, divorcio ad vinculum, o simplemente divorcio, (...) es la disolución del matrimonio válido en vida, de los esposos, y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias.

**Azpiri** (2000; pg. 225); afirma que el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose, como regla todos los derechos-deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción.

**Larrea** (2008; pg. 78); define por divorcio la separación de los cónyuges la sensación temporal o definitiva de la vida en común. Este hecho puede producirse como simple hecho o acto antijurídico, al margen de la Ley, o bien estar regulado por ella en cuanto a sus causas su modo de realizar y su consecuencia.

#### **2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio.**

##### **2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio como sanción.**

**Exp.** (N° 2538-98); Que la opción legislativa vigente en materia de divorcio por causal, está inspirada preeminentemente en el concepto de divorcio-sanción y por lo tanto requiere se acredite cualquiera de las causales que taxativamente establece la ley

**Carbonnier** (1961; pg.159); la primera forma de entender el divorcio es considerando que consiste en una sanción, “por entender que todo divorcio comporta la existencia de una falta y, por ende, sólo hay lugar a la disolución vincular cuando exista un cónyuge inocente y otro culpable, víctima de la infracción imputable al primero”.

##### **2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio como remedio.**

**Bossert** (2000: 330-331) “la otra tendencia se manifiesta en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio, aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial está desquiciado y la vida en común resulta imposible o intolerable. Desde esta perspectiva no se requiere la tipificación de conductas culpables; la separación o el divorcio importan, esencialmente, un remedio, una solución al conflicto matrimonial (y no una sanción) tendiente a evitar mayores perjuicios para los cónyuges y los hijos”.

**Quispe** (2002:105) “Téngase presente que durante todo este periodo previo a la ley 27495 las causales de divorcio remedio han sido establecidas previa y taxativamente en nuestra normatividad, no siendo necesario en ninguno de los casos una evaluación o calificación por parte del operador jurisdiccional de la situación de ruptura del matrimonio sino simplemente una subsunción del hecho a la causal previamente establecida. De esta manera ha sido la situación objetiva prevista en la ley lo que tradicionalmente se ha entendido por divorcio remedio en el sistema de plurimodelo”.

##### **2.2.2.2.2.3. Sistema adoptado por el código civil.**

**Mizrahi** (1998; pg.208); En este caso la ley, casuísticamente, establece tipos objetivos de manera taxativa que, una vez comprobados, obligan al juez a decretar el divorcio.

**Mizrahi** (1998; pg.209); En este caso se delega al juez la facultad de determinar el contenido de la cláusula normativa general. La ventaja de este sistema es que permite abarcar un cúmulo de situaciones que difícilmente podrían ser previstas en el ordenamiento de manera casuística.

**Ramos** (2001; pg. 289-294); La regulación del matrimonio que quedó finalmente plasmada en el Código Civil de 1852 fue producto de posiciones encontradas entre liberales y conservadores. La posición liberal sostenía que el matrimonio era un contrato consensual para efectos civiles; asimismo se indicaba que las causas matrimoniales eran competencia de los jueces civiles. La posición conservadora, por el contrario, señalaba que el matrimonio era indisoluble y que las causas matrimoniales de nulidad y divorcio eran competencia de los tribunales eclesiásticos.

#### **2.2.2.2.3. Efectos del divorcio.**

##### **2.2.2.2.3.1. Efectos frente a los ex cónyuges.**

###### **a) Fin de la sociedad de gananciales.**

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal, así lo dispone el artículo 319° del Código Civil, en su última parte.

**Vidal** (1978; pg. 233); son gananciales todos los bienes existentes a la disolución de la comunidad si no se aprueba que pertenecían a los cónyuges cuando se celebró el matrimonio, o que los adquirió después por herencia, legado o donación.

###### **b) Pérdida de los gananciales provenientes de los bienes del otro cónyuge por el culpable del divorcio.**

**Cabello** (1999; pg. 341); “El efecto del divorcio, según su naturaleza no es punitiva, en la medida que involucra tanto al cónyuge culpable como al inocente del divorcio”.

El artículo 352° del Código Civil es claro al precisar que solo se ven afectados los gananciales provenientes de los bienes propios del cónyuge inocente.

Este es un efecto de alto contenido punitivo, que trata de introducir una sanción pecuniaria al causante del divorcio, y de esa manera evitar un beneficio injusto con el producto de los bienes del otro cónyuge, que resultó perjudicado con la disolución en la cual no era culpable.

#### **2.2.2.3.2. Respecto a los hijos.**

##### **a) El ejercicio de la patria potestad.**

**Castan** (1960; PG.9-1.); como el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole.

De acuerdo a lo normado en el artículo 420° del Código Civil, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos, quedando el otro cónyuge, mientras tanto, suspendido en su ejercicio.

La patria potestad sobre los hijos extramatrimoniales se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido (art. 421 C.C). Si ambos padres han reconocido al hijo extramatrimonial el juez de menores determina a quien corresponde la patria potestad, atendiendo a las siguientes circunstancias previstas en el artículo 421.inc 2 del C.C.

En los divorcios por causal, los hijos serían confiados al cónyuge a cuyo favor se ha dictado la sentencia, salvo que el juez considere que el otro padre, u otra persona mediando motivos graves, se encuentran en mejor aptitud de salvaguardar su persona y bienes.

##### **b) Obligación de prestar alimentos a los hijos.**

**Lindo** (s/f) “no obstante quitarse el culpable los derechos de la patria potestad, se le dejan las obligaciones que ella involucra”.

La ley establece la obligación del juez de cuidar los alimentos de los hijos menores, debiendo fijarse en la sentencia la suma de la prestación aunque no se haya demandado, en caso contrario, la omisión deberá ser sancionada.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a la circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (Art. 481°C.C).

#### **2.2.2.2.4. Causales expuestas en las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.2.4.1. Causal de separación de hecho.**

###### **A. Definición.**

**Rivero** (2004; pg. 275); define esta causal expresando que consiste en el alejamiento del hogar con la intención de sustraerse a los deberes conyugales. Mediante este concepto, intentan recalcar el elemento de la culpabilidad que se da en el cónyuge que abandona el hogar.

**Placido** (2003; pg.76); define como “el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

**Varsi** (2004; pg. 40) define la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio.

###### **B. Elemento de la separación.**

**Cabello** (2001; pg. 413-414); define en tres elementos que la caracterizan:

**1. Elemento objetivo o material “Cese efectivo de la vida conyugal. Apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o de acuerdo de ambos”.**

**Varsi** (2004; pg. 50); el elemento objetivo esto es, la falta de convivencia y de vida en común entre los cónyuges. La separación de hecho implica ausentarse del hogar

conyugal sin autorización judicial, esto es, con la sola voluntad y deseo del cónyuge que se retira.

**Cabello** (2001; pg.414); el elemento material de la causal objetiva se ubica en un supuesto que antes se encontraba excluido de la causal culposa, el eventual, aunque existente, caso de los cónyuges que por diversos motivos no había constituido casa conyugal, porque siempre habían vivido separados por razones económicas, estudios, viaje, etc. Y que de acuerdo al régimen anterior sus pretensiones de divorcio por dicha causal eran declarados improcedentes, en tanto hoy, la sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento”.

## **2. Elemento subjetivo o psicológico: “intención de interrumpir la convivencia mediante la separación**

**Quispe** (2002; pg. 110); es la interpretación que define a la causal de separación de hecho por la conjunción del *corpus* y *animus* la más razonable, por lo que basta la presencia de un domicilio de consuno o la presencia mutua de voluntad de comunidad de vida para que no se reúnan en ninguno de ambos casos los elementos que conforman la causal.

**Placido** 2001; pg. 206); la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor.

## **3. Elemento temporal: Deberá transcurrir dos años en caso que no existan hijos menores de edad y cuatro si es que existen.**

**Varsi** (2004; pg.50); indica que este elemento comprende dos aspectos: el primero referido al periodo que dependerá de la existencia de hijos menores de edad o no (2 o 4 años) y el segundo que está referido al carácter ininterrumpido que debe tener dicho periodo.

### **C. Estructura.**

**Aguilar** (2008) la recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho este precepto es inaplicable.

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (Castillo, 2008).

#### **D. Inconveniencia en el divorcio por causal de separación de hecho.**

**Bossert Y Zannoni** (2004) indican que la causal de imposibilidad de hacer vida en común no es invocada comúnmente en los casos de divorcio, pues reviste dificultad en cuanto a la probanza suficiente, sin que se aluda a hechos o medios de prueba que de por sí están relacionados a otras causales como es la injuria grave o violencia física o psicológica.

**Varsí** (2007); La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado. (Varsi, 2007).

#### **2.2.2.2.4.2. Causal de conducta deshonrosa.**

##### **A. Definición.**

**Exp.** (N°2538; 1998); define que la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos deshonestos que trascendiendo al ámbito social afecten la honorabilidad del cónyuge inocente, tornando insoportable la vida en común

**Exp.** (N° 3532; 1996); La conducta deshonrosa se produce por la realización de hechos carentes de honestidad y actitudes impropias o escandalosas, que atentan contra el respeto entre marido y mujer, alterando la integridad y la dignidad de la familia, dentro de una práctica habitual, generando una afrenta permanente por parte de uno de los cónyuges, que hace intolerable continuar la vida en común.

El diccionario de términos jurídicos de Pedro Flores Polo señala que la “honra” es el “respeto por la dignidad propia. Buena opinión que tienen los demás de un individuo, por la virtud y el mérito que demuestra en su vida social.”

Según el artículo 333, inciso 6, del código civil, es causal de separación de cuerpos la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

El matrimonio ha de haberse perturbado, lo cual quiere decir, por regla general, que se ha destruido, el sentimiento conyugal del otro cónyuge hasta el punto de no ser ya posible “tratar a la parte culpable con el amor y atención que se deben los cónyuges según la esencia del matrimonio (ENNECCERUS; KIPP; Y WOLFF, 1953, Cuarto Tomo, Volumen primero: 229-230).

## **B. Caducidad.**

La acción por esta causal no caduca, puede interponerse en cualquier momento por el cónyuge ofendido, mientras subsistan los hechos que la motivan, así lo preceptúa el art. **339**. Del C.C.

La acción por esta causal no caduca, puede interponerse en cualquier momento por el cónyuge ofendido, mientras subsistan los hechos que la motivan, así lo preceptúa el art. **339**. Del C.C. establece que la acción por esta causal esta expedita mientras subsistan los hechos que le den lugar.

### **2.2.2.3. Rebeldía.**

#### **2.2.2.3.1. Concepto.**

**Rioja** (2012; pg...512-514); La rebeldía es la situación procesal declarada por el juez cuando el demandado no comparece en la forma que establece la ley, en la fecha o plazo señalado en el auto que admite la demanda, teniendo en cuenta la vía procedimental correspondiente.

**Ledesma** (2008; pg.534); es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e incurrir en rebeldía.

#### **2.2.2.3.2. Efectos de la rebeldía.**

**Jurídica** (2014; Tomo II. Pg. 558); Es una presunción en contra de los intereses del rebelde siendo que su conducta omisiva a comparecer dentro del proceso otorgada al juzgador la casi convección de la veracidad de los hechos expuestos por la parte actora así como del derecho que le asiste. Sin embargo; no operará el juzgamiento anticipado del proceso, es decir, la expedición de las sentencias sin más trámite que le informe oral.

### **2.3. Marco conceptual.**

**Acción.** Se puede entender la acción procesal como una potestad jurídica de un sujeto de derecho, ya sea persona física o moral, pública, privada o del derecho social, en virtud de la cual se provoca la función jurisdiccional, ya sea como parte atacante o como parte atacada, durante todo el proceso, e incluso en las vías impugnativas o de ejecución. . (Romero, 2012).

**Alimentos.** Desde el punto de vista jurídico, proporcionar alimentos es una obligación que nace de la filiación, es decir, del vínculo jurídico entre padres e hijos. Esta obligación también se presenta entre los cónyuges, ascendientes, descendientes y otros sujetos vinculados por parentesco en línea colateral hasta el cuarto grado (Hernández s/f).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** En los juicios contradictorios. la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada.

**Daño moral.** el que proviene de un hecho ilícito que ofende, no a los derechos patrimoniales ni a la persona física, sino a la personalidad moral del damnificado, hiriendo sus legítimos sentimientos, lo que se identifica como el patrimonio moral de una persona. Finalmente, existe otra jurisprudencia que identifica al daño moral como cualquier inquietud o perturbación que se ocasiona al ánimo de una persona, generando un menoscabo en su patrimonio, por las aflicciones, fatigas, que se le genera a la víctima. (Trujillo (s/f).

**Disolución del matrimonio.** Donde no se acepta la ruptura vincular, existe una cuarta posibilidad: la *separación de cuerpos*, a la que acompaña una independencia patrimonial ulterior de amplitud variada (L. Alcalá-Zamora).

**Divorcio.** Acción y efecto de *divorciar o divorciarse*; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común. (Real academia de la Lengua Española)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Indemnización.** Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo *civil*, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado,

y aun no existiendo ni culpa ni negligencia cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia.(Real Academia de la Lengua Española).

**Matrimonio.** como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales. Esto es en cuanto al *matrimonio civil* (v.). / En lo que se refiere al *matrimonio canónico* (v.), el mismo *Diccionario* expresa que se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia. (Real Academia de la Lengua Española)

**Separación de hecho.** Situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, y sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Lagomarsino).

Interrupción de hecho o de derecho, del haber de hecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio. (Peralta, 2002).

**Sociedad de gananciales.** La que constituyen los cónyuges relativa a los bienes que adquieren durante el matrimonio. (V. BIEN GANANCIAL, SOCIEDAD CONYUGAL)

**Valoración conjunta:** La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **III.- HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; Primer Juzgado Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

## IV.- METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. tipo de la investigación (cuantitativo – cualitativo)

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. Diseño de la investigación

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de 122 la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para

interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) 123 En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él; para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según

las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial)..

#### **4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis.**

Las unidades de análisis: “ son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definido con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy. 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: cumplimiento de resoluciones administrativas en el proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue: el expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01, sobre divorcio por causal de separación de hecho; Primer Juzgado de Familia; distrito Judicial de

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objetivo de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento de plazo.  Claridad de las resoluciones.  Congruencias de los puntos controvertidos con las partes  Condiciones que	Guía De observación

		<p>garantizan el debido proceso.</p> <p>Congruencias de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p> <p>Idoneidad de los hechos para aumentar la causal de separación de hecho.</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de reparación de hecho.</p>	
--	--	---	--

#### 4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e

información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de dato.**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1 La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2 Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3 La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el

expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Cuadro2. Matriz de consistencia**

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 00341-2014-0-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>G e n e r a l</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; ¿Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, ¿Distrito Judicial de Lambayeque, Perú? 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; Primer Juzgado Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018.	El proceso judicial sobre divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 00341-2014-0-1726-JR-FC-01; Primer Juzgado Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
<b>E p e c i f i c o</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

#### 4.8. Principios éticos.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V.- RESULTADOS

### 5.1. Resultados.

**Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos**

PROCEDIMIENTO	FECHAS	HORA
Demanda por divorcio	30 – 01 - 2014	15:48
El ministerio público se apersona a la instancia para contestar la demanda.	10 – 03 -2014	9:36
Notificación por exhorto del demandado	12 – 03 - 2014	11:54
Devuelve exhorto para su corrección y retírese la notificación del demandado	05 – 06 - 2014	10:45
Se da a conocer sobre las notificaciones de divorcio. Expediente N. ° 341 – 2014.	16 -07 -2014	.3:01
Póngase los autos a despacho para la fijación de los puntos controvertidos	22 -10 - 2014	
Se adjunta arancel judicial para notificación por exhorto del demandado. Ampliación de patrocinio – nombra defensa conjunta.	25 – 11- 2014	
Cedula de notificación N. ° 0041 – 2014 – 1706 – JR-	10 – 12 - 2014	09:37

FC – 01.		
Informe de evaluación psicológica	08 – 06 – 2015	02:55
Solicita de expedición de sentencia	10 – 06 – 2015	09:30
Adjunta arancel judicial para notificación por exhorto del demandado	10 – 08 – 2015	03:51
Prescídase de pericia psicológica al demandado. Póngase los autos a despacho judicial y expídase sentencia.	30 – 10 – 2015	
Se eleva en consulta de la sentencia	23 – 09 – 2016	04:58
Designaron fecha para la audiencia de vista de la causa	27 – 09 – 2016	

Fuente: 00341-2014-0-1706-JR-FC-01

## **Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones**

<p>El lenguaje de las resoluciones en estudio, es un lenguaje claro, no hay términos excesivo, sus terminologías se ajustan a las acepciones contemporáneas.</p> <p>Es bueno referir que no basta el empleo de buenos argumentos jurídicos, si no que estos sean expresados en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión para el usuario, ya sean en forma oral o escrita.</p>
---

Fuente: 00341-2014-0-1706-JR-FC-01

**Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.**

**petitorio de la demanda**

- ❖ Que, se ordene la anotación del vínculo matrimonial en el Registro de Identificación y Estado Civil y en el Registro de Matrimonios
- ❖ Determinar si la persona del demandado ha realizado un abandono y Estado Civil del Consejo Provincial de Cutervo.
- ❖ El cese de la cohabitación del hogar

**fundamento de hecho**

**Del matrimonio y de los hijos :**

- ❖ Que contraje matrimonio con el demandado. (anexo 7.b)
- ❖ Que durante la relación hemos procreado tres (03) hijos

**Elementos para amparar la pretensión de la disolución del vínculo matrimonial:**

Deben concurrir los siguientes elementos:

**Elemento objetivo:** se configura por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común.

**Elemento subjetivos:** se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuge para reanudar la comunidad de vida.

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro.

**Elemento temporal:** está configurado por el acreditado de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges. Cabe anotar que la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno.

**La separación de hecho y el tiempo de la separación**

- ❖ La disolución del vínculo matrimonial se debe a los reiterados actos de violencia físico y psicológico de la cual he sido víctima al interior del hogar familiar por parte del demandado (anexo 7g).

- ❖ Que, con fecha 26 de junio de 1998, el demandado decidió retirarse del hogar conyugal conforme queda demostrado con la denuncia que realizó la recurrente. (anexo 7f).
- ❖ Que queda acreditado que el demandado hizo retoro del hogar conyugal, situación que se produjo hace más de quince años.

#### **De las obligaciones alimenticias**

- ❖ Existe en curso en vía de proceso único una demanda admitida contra el demandado sobre alimentos para que acuda a mis hijos. (anexo 7h).
- ❖ Que desde el nacimiento de nuestros hijos el demandado se ha desentendido de sus obligaciones de padre y esposo.
- ❖ Que, en la actualidad no existe bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación ni mucho menos deudas.

#### **Fundamentación jurídica**

- ❖ Art. 345° -A del código Civil para invocar el supuesto del inc.12° del art. 333° el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimenticias.
- ❖ El Art. 324° del código Civil en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.
- ❖ Artículo I del título Preliminar
- ❖ Artículo 130 formas del escrito
- ❖ Artículo 424 requisitos de la demanda
- ❖ Artículo 425 anexos.

#### **Vía procedimental**

La presente se tramita en Vía de proceso de conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código Procesal Civil, conforme quedo modificado mediante Ley N° 27495.

Fuente: 00341-2014-0-1706-JR-FC-01

#### **Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

Podemos observar que en el proceso en estudio las partes han tenido acceso a la justicia ante el órgano jurisdiccional correspondiente del distrito judicial de Lambayeque, durante el proceso se les ha dado la posibilidad a las partes a ser escuchados, a presentar sus argumentos y alegatos a través de su defensa técnica. Se ha respetado el debido proceso, porque se han notificado correctamente a las partes procesales otorgándoles el plazo correspondiente de acuerdo a Ley.

Fuente: 00341-2014-0-1706-JR-FC-01

#### **Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos**

- ❖ Copia de DNI
- ❖ Partida de matrimonio-consejo Provincial de Cutervo
- ❖ Partida de nacimiento de mis hijos A, B, C respectivamente.
- ❖ Denuncia policial por retiro o abandono de hogar-P.N.P. comisaria de ventanilla.
- ❖ Resolución N° dos- confirman Medidas de Protección Proceso por Violencia Familiar-expediente N° 2007-0309-91-1710-JM-FA-01, tramitado ante el 1° Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de J.L.O.
- ❖ Resolución N°1-Admisorio Proceso de Alimentos-Expediente N° 04347-2013-0-1706-JP-FC-01, tramitado ante el 1° Juzgado de Paz Letrado Familia de Chiclayo.
- ❖ Ficha Reniec del demandado Y.
- ❖ Arancel por ofrecimiento de pruebas
- ❖ Cédulas de notificación pliego interrogatorio en sobre cerrado que deberá absolver el demandado Y.

### **Medios probatorios de la parte demandado**

- ❖ No obra medios probatorios por tener la condición de rebelde

### **Los puntos controvertidos**

- ❖ Determinar si la persona del demandado ha realizado un abandono injustificado del hogar conformado con la demandante
- ❖ Determinar el periodo tiempo que estuvieron separados la demandante y el demandado
- ❖ Determinar se procede que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre el demandante y el demandado.
- ❖ Determinar si la demandante ha sido objeto de violencia física y psicológica que haga irreconciliable la vida en común con la persona del demandado.
- ❖ Determinar si a la fecha el demandado se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias a favor de la demandante y sus menores hijos.

### **La pretensión**

- ❖ La disolución del vínculo matrimonial.
- ❖ Fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales

Si existe una congruencia puesto que en los puntos controvertidos se han señalado cuatro, los cuales guardan relación con los medios de prueba presentados por el demandante, como por ejemplos las boletas de pago del demandante, servirán para determinar si está al día con las pensiones alimenticias.

Fuente: 00341-2014-0-1706-JR-FC-01

### **Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre separación de hecho para sustentar la causal invocada.**

Se tiene que la demandante fue víctima de violencia física y psicológica por parte del demandado, quien inicia una demanda por la misma con el numero Exp. N° 2007-0309 el cuaderno principal de violencia familiar seguido ante el hoy Juzgado de Familia Transitorio MBJ J.LO.

Fuente: 00341-2014-0-1706-JR-FC-01

## **5.2. Análisis de resultados.**

### **01.- Cumplimiento de plazos.**

En el expediente 00341-2014-0-1706-JR-FC-01 si se cumplen todos los plazos, tal es así que en el presente expediente se admitió a trámite en proceso de conocimiento la demanda interpuesta por la demandante X contra el demandado Y y ministerio Publico, conferir traslado a la parte demandada por el plazo de treinta días a fin que se apersonen al proceso y contesten la demanda bajo apercimiento de seguirse en rebeldía.

(VIDAL RAMIREZ, 1985) Es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica, entendiéndose como prescripción en general al nacimiento y la terminación o desvirtuarían de derechos en virtud del ejercicio continuado.

### **02.- Claridad de resoluciones.**

El lenguaje de las resoluciones en estudio, es un lenguaje claro, no hay términos excesivo, sus terminologías se ajustan a las acepciones contemporáneas.

Es bueno referir que no basta el empleo de buenos argumentos jurídicos, sino que estos sean expresados en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión para el

Rubio (2011; pg.78); reflexiona con agudeza como sigue; a diferencia de algunas otras ramas del saber, el derecho no utiliza un lenguaje propio o simbolizado. Por el contrario, toma el lenguaje común y es elaborado mediante él. Adicionalmente, se supone que, al regular las conductas de las personas en su vida social, el derecho aspira a ser conocido, entendido y aplicado por los seres humanos mientras la mayoría de las ciencias y de los conocimientos especializados son desarrollados, comunicados y practicados por especialistas, el derecho lo es, dialécticamente, por especialista y legos a la vez.se observa

### **03.-Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las parte.**

La postura de las partes se establece de manera explícita, tanto el demandante y el demandado han presentado una serie de alegatos con fines de intereses en sus defensas, en cuanto la demandante es quien exige que se declare la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Nacional de Identificación y Estado civil RENIEC y en el Registro de Matrimonios y Estado Civil del concejo Provincial Cutervo. Y se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales.

Por otra parte el demandado hace caso omiso a las notificaciones la cual no se presenta a las a las citaciones del juzgado es por eso que se le considera rebelde.

En el proceso de conocimiento, la rebeldía se ubica dentro de los actos postulatorios del proceso, por lo que es innegable que su aplicación es totalmente procedente.

### **04.- Condiciones que garantizan el debido proceso.**

sí han tenido acceso a la justicia durante todo el proceso se han garantizado a las partes hacer escuchados y presentar sus alegatos a través de su defensa hasta la culminación del juicio, en la cual la parte demandante no ha presentado ningún medio probatorio y al mismo tiempo ha sido declarado rebelde.

Del debido proceso según García (2006; pg. 655):

El debido proceso se instala entre las grandes decisiones constitucionales, cualesquiera que sean su denominación o tratamiento deducidas de la determinación política fundamental de colocar al hombre en el centro, de la escena, honrar la dignidad humana, asegurar la libertad y la igualdad de los individuos.

### **05.- Congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

Se puede observar que los medios admitidos por el 1ºJuzgado de Familia fueron eficientes y eficaces para que la parte demandante haga prevalecer su pretensión. En el caso en estudio la pretensión de X fue la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC y en el Registro de

Matrimonios y Estados Civil del Concejo Provincial Cutervo y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales la cual fue congruente con la decisión y posición del juez.

Según Armenta (2004; 360-361); sostiene que los medios de prueba son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hechos.

#### **06.- Idoneidad de los hechos sobre separación de hecho para la causal invocada.**

En la parte in fine del folio 114, que los hechos de violencia fueron desde el momento en que se casaron, y siguieron hasta el año 2006, y en el 2010 aun cuando ella se encontraba en casa de su madre, señalando además que el demandado cuenta con un nuevo compromiso de donde tiene dos hijos.

Del informe psicológico de la demandante en folios 119 a 121 en donde se concluye que evidencia indicadores de afectación emocional en su autoestima y proyecto de vida, producto de la relación conflictiva de pareja de larga data.

Del informe psicológico del demandado obrante en folio 184 a 187 se llega a la conclusión que evidencia indicadores de inmadurez y dependencia emocional, refiere separación de larga con su esposa, poco apego con los hijos matrimoniales, señala que no le pasa alimentos, porque ella se quedó con la casa.

- SAVATIER ha señalado que “la separación de hecho es una suerte de avasalladora embestida que la realidad ha llevado en contra del derecho”

## **VI.- CONCLUSIONES.**

### **6.1 De las características del proceso judicial.**

Se llega a la conclusión que el proceso judicial se tramitara en VÍA PROCESO DE CONOCIMIENTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 480° del Código Procesal Civil, conforme quedó modificado mediante Ley N° 27495. Lo cual determinaremos las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el escrito N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018.

Este proceso se caracteriza por ser un proceso contencioso que está orientado a resolver una Litis entendida como un conflicto de intereses, donde uno de los interesados es el que pretende y el otro es quien resiste.

### **6.2 De los plazos.**

Los plazos en relación al divorcio por causal de separación de hecho fueron los más idóneos ya que lo estipula el código procesal civil en su artículo 478, fija los plazos que regula el divorcio como proceso conocimiento.

### **6.3 De la claridad de las resoluciones.**

El expediente en estudio N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018. Es de acceso fácil y entendible para las partes en conflicto es decir que es entendible tanto para los ciudadanos y los justiciables.

### **6.4 Congruencias de los puntos con controvertidos con la posición de las partes.**

Se llega a la conclusión que los puntos controvertidos con la posición de las partes son idóneos ya que la pretensión es el propósito que se sancione la disolución del vínculo matrimonial que ambos contrajeron y se observara como parámetros de análisis los puntos controvertidos fijados en auto del folio ochenta y uno a ochenta y tres.

### **6.5 Condiciones que garantizan el debido proceso.**

En el Expediente judicial en estudio N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01, se llega al principio del debido proceso ya que las partes que han concurrido al órgano judicial y pluralidad de instancia, derecho a un abogado defensor, a la presunción de inocencia, exige que todo ciudadano pueda defenderse, probar, impugnar obtener una decisión y otras garantías esenciales que el proceso y la decisión son válidos

#### **6.6 De la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos establecidos.**

Los medios probatorios admitidos en el expediente N. ° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01, son idóneos por lo que fueron presentados por ambas partes, ya que el demandado se le ha considerado rebelde. Conforme en los numerales 188° 196° de la norma procesal glosada.

Que se actúe los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y los que aportara la parte demandada en uso de su derecho de defensa.

Cada uno de las partes pruebe el agravio que han sufrido ante la causal materia de la demanda, a fin que su judicatura aplique a favor del cónyuge más perjudicado las disposiciones contenidas en los artículos 324, 343, 351 y 352 del Código Procesal Civil,

En cuanto fueren pertinentes.

El artículo 468 del Código Procesal Civil establece que expedido el auto de sobreseimiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo,

#### **6.6 Idoneidad sobre separación de hecho para sustentar la causal invocada.**

El expediente en estudio N. ° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01 muestra la violencia física por parte del demandado quien inicia una demanda por la misma con el número de expediente N°2007-0309 el cuaderno principal de violencia familiar.

De acuerdo con los resultados del informe psicológico, se obtuvo que la evaluada X, se es de la opinión que evidencia indicadores de afectación emocional en su auto estima y proyecto de vida, producto de la relación conflictiva de pareja de larga data, en la que refiere violencia física y psicológica; sin embargo ante dicha situación la

evaluada ha desarrollado recursos que le favorecen a la búsqueda superación de conflictos vividos.

Por otro lado, respecto a su hijo menor se evidencia fuerte y estrecho apego afectivo, el mismo que es positivo y nutricional, en la que ha asumido su rol materno de manera responsable, priorizando el bienestar y la salud del menor.

Que, la causal invocada en el presente caso pertenece al sistema del divorcio remedio (separación de hecho), según el inciso 12 del artículo 333° del código Procesal Civil prescribe que procede que se sancione el divorcio por la causal de separación de hecho. Esta causal se materializa cuando los cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años, cuando no los hay.

De acuerdo a lo analizado se puede concluir la figura del juez es la que más importancia tiene al momento de decidir en torno a la valoración del daño como el porcentaje de reparación o indemnización que se quiera otorgar.

La separación de hecho tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución de dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización.

De acuerdo a lo analizado se puede concluir la figura del juez es la que más importancia tiene al momento de decidir en torno a la valoración del daño como el porcentaje de reparación o indemnización que se quiera otorgar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (Expediente N° 3532-96, Sala N° 6, Lima, 31 de marzo de 1997).*
- (Expediente N° 2538-98, Sala de Familia, Lima, 15 de diciembre de 1998 y Expediente N° 566-97, Sala N° 6, Lima, 30 de septiembre de 1997).*
- (Expediente N° 2538-98, Sala de Familia, Lima, 15 de diciembre*
- (Casación Nro. 2890-99 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-07-2000, págs. 5566-5567).**
- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accatino, D. (2003).** La fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. EN, Revista de Derecho (Valdivia), Vol. 15 No. 2. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372007000100003&script=sci\\_arttext&tlng=e](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372007000100003&script=sci_arttext&tlng=e).
- Aguilar, B. (2008).** La Familia en el Código Civil Peruano. (1ra Edición). Lima: Ediciones Legales
- Alarcón, C. (1999).** Validez, Lógica y Derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez Roger E. (2006).** *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima. Ara Editores.
- Alzamora, M. (2002).** Introducción a la ciencia del derecho. Lima: Eddili.
- Arellano, C. (2012).** Derecho procesal civil, (Octava Edición). México: Editorial Porrúa.
- Armas, J. (2010).** Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano. Recuperado de:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/CONSECUENCIAS\\_INDEMNISATORIAS\\_SEPARACION\\_HECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf)

- Aroca, J. (1999).** Introducción al derecho jurisdiccional peruano. Lima: Enmarce.
- Avendaño, J. (1998).** La Valoración Razonada de la Prueba. Lima: Revista Peruana de Derecho Procesal.
- Azabache, C. (2009).** El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado). Tesis de Maestría.
- Bazán, C. (2008).** La separación de hecho como causal del llamado divorcio remedio y algunos de sus efectos. Recuperado de: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletinesdialogo/arboletin/Noticia1-13102014.pdf>
- Berríos, V. (s.f.).** Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima: Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bolívar, L. (s.f.).** La reforma del sistema judicial en Venezuela. Recuperado de: [http://www.nuso.org/upload/articulos/2758\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/2758_1.pdf).
- Bolívar, L. (s.f.).** La reforma del sistema judicial en Venezuela. Recuperado de: [http://www.nuso.org/upload/articulos/2758\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/2758_1.pdf).
- Borda, G. (1988).** Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Perrot.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2004).** Manual de derecho de familia. Madrid: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma.
- Bravo, S. (1997).** Medios Impugnatorios. Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial: Rodhas.
- Burgos, P. (2007).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001).** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, Guillermo (2003):** Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.

- Cabello, J. (1999).** Divorcio y Jurisprudencia en el Perú (2da. Edición). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Campana, M. (2003).** Derecho y obligación alimentaria. Lima: Jurista Editores.
- Carreño, E. (2003)** La Administración de Justicia en Colombia, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/Documento-sobre-la-impunidad>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, L. (2008).** El divorcio. Recuperado de: <http://revista.peruanosenusa.net/2008/06/el-divorcio/> Centro de Investigación de la Universidad El Pacifico. Administración de Justicia en el Perú, Agenda2011-11 Temas urgentes para el país. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>
- Chamorro, M. (2007).** Divorcio por causal de separación de hecho. Tesis de Titulación.
- Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4ta.Editorial) Lima: Jurista Editores.
- Colomer Hernández, Ignacio.** La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 37
- Cornejo, H. (1998).** Derecho Familiar Peruano. Tomo 1. Lima: Gaceta Jurídica.
- De Araujo, J. (1989).** Principios Generales del Derecho Civil. Texas: Va Dell Hnos. Editores.
- Diaconía (2013).** Corrupción en la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>.

- Díaz, C. (s.f.).** La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. [en línea]. En, Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm>
- Domínguez, E. (2000).** Manual de Derecho Procesal Civil. (4° Ed.). Lima: Grijley
- Escrische, G. (1999).** Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta. Tomo V.
- Espinoza, M. (2004).** Derecho de alimentos: costo social de las crisis socioeconómica. Trujillo: Ediciones Jurídicas.
- Eto, G. (1989).** Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Fornos, I. (1998).** Introducción al Proceso. Nicaragua: Espamer.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2008).** Manual de Derecho de Familia. (1ra Edición). Lima: Jurista Editores.
- García, D. (2014).** Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. Recuperado de: [http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER\\_014.pdf?sequence=1](http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER_014.pdf?sequence=1)
- Guasp, J. (2005).** Derecho procesal civil: introducción y parte general. Madrid: Thomson Civitas.
- Guerrero, F (s/f).** La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>.
- Gullón, A. (1993).** El Sistema del Derecho Civil. Madrid: Tecnos.
- H0YOS. Arturo.** El debido proceso. Santa Fe de Bogotá: Editorial Themis, 1996, p. 3. Bustamante. Reynaldo. *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*, Lima: Ara Editores, 2001, p. 181.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Ibíd.** pág. 370 y 371

**Idrogo, Teófilo (2014).** “*El Proceso de Conocimiento, Derecho Procesal Civil*”.  
Trujillo. Edit. Universidad Privada Antenor Orrego.

**Justicia Viva (s/f).** Diagnóstico de Administración de Justicia a nivel nacional.  
Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>

**La cruz, J. y Sancho, F. (1990).** La obligación de alimentos. En: Elementos de  
Derecho Civil IV. Barcelona.

**Larrea, H.J. (2008).** Manual elemental de Derecho Civil Ecuador volumen II  
“Derecho de Familia”. Quito: Cooperacion de estudios y publicaciones  
(CEP) .

**Laso, J. (2009).** Lógica y Sana Crítica [en línea]. EN, Revista Chilena de Derecho V.  
36 N.1. Recuperado de:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000100007&script=sci\\_](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e)  
[arttext&tlng=e](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e).

**Ledesma, M. (2009).** Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por  
artículo. Lima: Gaceta Jurídica.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz  
González, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do  
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en  
enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad  
2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la  
Salud.

**León, J. (2008).** La justicia en el Perú. Lima: Imprenta de la Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos.

**Liebman, T. (1990).** Manual de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediciones  
Jurídicas Europa-América.

**Lino, E. (2003).** Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Abeledo-Perrot

**Lledó, F. (1998).** Teoría general del derecho procesal civil. Madrid: Tecnos.

**Lozada, C. (2006).** Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales. Lim: Editorial:  
Ediciones Jurídicas.

- Matheus, L. (2003).** Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Grijley.
- Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Mesia, Carlos.** Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. 2004. Págs. 105.
- Mesías, C. (2007).** Exegesis del Código Procesal Constitucional. (3ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Millán, A. (2007).** El Recurso de casación por Inmotivación de la Sentencia [en línea]. Tesis para optar el grado de especialista en Derecho Procesal. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0917.pdf>.
- Montoya, (2006).** Matrimonio y separación de hecho. Lima: Editorial San Marcos
- Nicolás López Calera** “¿Hay derechos colectivos?”, Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos. Ariel - Derecho, 1ª ed., 2000, p. 154.
- Novak, Fabián y Sandra Namihás.** Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de Justicia. Academia de la Magistratura. Lima, 2004. Págs. 246-247.
- Núñez, C. (2006).** Historia del Derecho Civil Peruano. (Tomo VI). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Oderigo, M. (1989).** Lecciones del derecho procesal. Texas: Ed. De Palma.
- Ore guardia Arsenio;** Manual de Derecho Procesal Penal. Edit. Alternativa. Lima-Perú, 1996 Pág. 44
- Ovalle, J. (1991).** Derecho procesal civil. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peralta, J (2002).** Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial Idemsa

- Plácido, A. (2009).** Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas, Tomo II, disponible desde: <http://es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-CivilPeruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Parte>.
- Planiol y Ripe. (s.f).** Tratado Elemental de Derecho Civil - Familia y Matrimonio. Puebla: Edit. J.M. Cajica
- Polando, T. (2002).** Derecho Procesal Civil - Proceso De Conocimiento. Lima: Marsol,
- Pro Justicia (2014).** ¿Qué sucede en la Corte Superior Justicia de Piura. Recuperado de: <http://www.projusticia.org.pe/site.php?plantilla=contenido&ncategoria1=109&ncategoria2=110&ncategoria3=191&ncontenido=8684>
- Puchta, Georg Friedrich. *Pandekten*. Leipzig: 1845; p. 142.**
- Real Academia de la Lengua Española. (2001).** Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Recurso de Casación N° 1068-2009,** Sala Civil Transitoria (Lima), considerando sétimo, de fecha 21 de enero del 2011.
- Recurso de Nulidad N° 2019-2010-Cajamarca,** del 11 de marzo del 2011, considerando tercero y cuarto. Sala Penal Transitoria.
- Rivero, Ramos y Morales. .Derecho y Familia..** Montevideo, F.C.U., 2004.
- Rocco, A. (2002),** La sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1390/1.pdf>.
- Romero, L. (2012).** Teoría General del Proceso. Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- Rosemberg, L. (1999).** Tratado de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Ruiz (2011).** Los costos de una justicia favorable. Recuperado de: [www.justiciayderecho.com.pe](http://www.justiciayderecho.com.pe)
- Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Lima: Editorial Grijley.

- Salcedo, Carlos (2014).** *“Práctica de derecho Civil y Derecho Procesal Civil III”*. Lima. Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega UIGV.
- Salermo, R. (1998);** Materiales de Lectura del Derecho Procesal Civil. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccio-derecho/lajurisdiccio-derecho.shtml>
- Sánchez, P. (2006).** Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Serra Domínguez, Manuel.** "Nulidad procesal". En: Revista Peruana de Derecho Procesal. N° 2. Págs. 562- 564.
- Serra, M. (s.f.).** Derecho procesal civil. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>.
- Sifuentes, M. (2009).** La argumentación jurídica y los problemas de la justicia, Contribuciones a las Ciencias Sociales, (pp. 1 -54). Cuba: Universidad de las Tunas.
- Suárez, A. (2007).** ¡Divorciarme! ¿Por la causal de separación o abandono de hecho? una aproximación a la incompatibilidad normativa generada por la causal de separación de hecho introducida a nuestra lista taxativa de causales de divorcio. Recuperado de: <http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/e1n4Suarez.pdf>
- Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, Michelle.** Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 522
- Ticona, V. (2001),** El Debido Proceso Civil. Lima: Ed. Rodhas.
- Universidad de Celaya. (2011).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

- Valderrama, S. (s.f.).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valdivieso, L. (1994).** Manual del derecho alimentario. Lima: Editorial Talleres Gráficos Juan Marín.
- Valencia, A. (1999).** Derecho Procesal Civil. Bogotá: Editorial Temis.
- Valverde, E. (1992).** Derecho de Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Editorial Normas Legales.
- Varona, S. (2005).** Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Varsi, (2007).** Divorcio y separación de cuerpos. Lima: Grijley . Vidal, J. (2005). Derecho constitucional general. Lima: Universidad de Lima.
- Vidal, J. (2005).** Derecho constitucional general. Lima: Universidad de Lima.
- Villadiego Burbano, C. (2010).** La oralidad en la justicia civil como elemento del debido proceso: un enfoque de derechos humanos. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v10n18/v10n18a03.pdf>
- WiNDsCHeiD, Bernhard. *Lehrbuch de Pandektenrechts*. Frankfurt: 1906;** pp. 643 y 644. LANDONi Sosa, Ángel. *La cosa juzgada: valor absoluto o relativo*. en: *Derecho PUCP*. No. 56. Lima: 2003; p. 297.

## ANEXOS

### **ANEXO 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

EXP . N° : 00341-2014.- PROCESO CONOCIMIENTO  
DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)  
DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)  
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL  
RESOLUCIÓN NÚMERO : VEINTIUNO

Chiclayo, veintisiete de Junio del dos mil diecisiete.-

#### I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña “A” de fojas 12 a 17, sobre Divorcio por Causales de Separación de Hecho de más de 02 años interrumpidos, a efecto de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une, y como pretensión accesoria se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, dirigiéndola contra don “B”.

#### **PRIMER JUGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHICLAYO**

**EXPEDIENTE : 00341-2014-0-1706-JT-FC-01**  
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**  
**JUEZ : A**  
**ESPECIALISTA : M**  
**DEMANDANTE : X**  
**DEMANDADO : Y**

**SENTENCIA N. ° 553**

Chiclayo, veintisiete a de junio

Del dos mil dieciséis. -

**RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO. ---**

VISTOS; teniendo en cuenta el presente expediente en despacho judicial expedito para sentenciar, se emite la siguiente resolución; -----

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. PRETENCIÓN DE LA DEMANDA:**

Por escrito de este folio doce a diecisiete, don **X**, interpone demanda de **DIVORCIO** por la causal de separación de hecho; acción que dirige en contra de su conyugue, don **Y**, a efecto de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une, y como pretensión accesoria se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales.-----

**1.2. HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:**

**❖ Argumentación Fácticos**

Fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos: -----

- a. Que, contraje matrimonio con mi conyugue don **Y** con fecha 20 de noviembre de 1989 ante el Consejo Provincial de ----- conforme a la partida de Matrimonio que adjunto como medio de probatorio. -----
- b. Que, como consecuencia de la relación hemos procreado a 03 hijos: “**A**” nacido el 10 de junio de 1992; “**B**” nacida el 01 de septiembre del año 1990; “**C**” nacido el 03 de marzo del año 2001. -----
- c. Que, para que se declare fundada la pretensión de disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho deben concurrir los siguientes elementos: **Elementos Objetivos:** cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los Conyugues por decisión unilateral o acuerdo de ambos; **Elemento Subjetivos:** la valoración de la intención de los

conyugues de interrumpir la convivencia mediante la separación; **Elemento temporal:** se requiere que la separación se prolongue por dos años si los conyugues no tiene hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.-----

- d. Que, una de las principales consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial se debe a los reiterados actos de violencia física y psicológica de la cual ha sido víctima al interior del hogar familiar, por parte de mi conyugue y actual demandado don “Y”. -----  
-
- e. Que, con fecha 26 de junio de 1998, producto de la imposibilidad de continuar vida en común y dada la incompatibilidad de caracteres, la persona del demandado “Y” decidió retirarse del hogar conyugal abandonando material y económicamente a la recurrente y a sus hijos, conforme queda demostrado en la denuncia que realizó la recurrente con fecha 06 de julio de 1998 ante la comisaría de ventanilla.-----
- f. Que, queda acredita que la persona del demandado “Y” hizo retiro del hogar conyugal, situación que se produjo hace más de 15 años, por lo que resulta evidente que, a la fecha nos encontramos separados de hecho por más del tiempo que exige la ley. -----
- g. Que, a la fecha de interposición de la presente demanda según el Expediente N.º 04347-2013, tramitado el 1º Juzgado de paz letrado de Chiclayo, existe en curso en vía de proceso único una demanda admitida contra la persona “Y”, sobre alimentos para que acuda a mis hijos “B” y “C”, dejándose a salvo el derecho de mi hijo “A” a fin de que se haga valer con arreglo a ley la pretensión de alimentos por haber cumplido la mayoría de edad. Que, a la fecha no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación ni mucho menos dudas. -----

❖ **Argumentos jurídicos**

Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 130, 424, 425, 480, 483, del Código Procesal Civil; 333º inciso 12\_ Ley N.º 27495, 348, 349 del código Civil, además que invoca en el escrito pertinente. -----

**1.3. CALIFICACION DE LA DEMANDA**

Por resolución número Uno del fol. 18, se admite a trámite la demanda en vía del Proceso de conocimiento, disponiéndose el emplazamiento de la parte demandada conforme a ley. -----

#### **1.4. COTESTACION DE LA DEMANDA**

##### **❖ Del ministerio publico**

En los folios veintiuno a veintidós absuelve el traslado de la demanda el traslado de la demanda la representante de la Primera fiscalía Provincial de Familia, doctora **B**, en los términos que su escrito contiene, teniéndosele por contestada y apersonada al proceso en resolución número Dos del folio veinticinco.

##### **❖ De la parte Demandada**

Que, pese a encontrarse válidamente notificado en autos, por resolución número cinco de fecha veintidós de agosto del dos mil catorce, de folio sesenta y dos, se declaró rebelde al conyugue del demandado “Y”, conforme consta en autos. -----

#### **1.5. TRAMITE DEL PROCESO:**

En folio sesenta y dos, obra la resolución número cinco, en la que se declaró **saneado** el proceso por existir una relación jurídica procesal valida entre los justiciables; fijándose mediante resolución ocho de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce los puntos controvertidos asimismo se señala una audiencia de pruebas para, la misma que se el once de diciembre del dos mil catorce obrantes en folios noventa y tres a noventa y cuatro, dejando constancia de la inasistencia de la parte demandada, en donde de oficio el despacho ordena se realicen pericias psicológicas de los justiciables, y se practique un informe socioeconómico en el domicilio de la demandante. Que por escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce en folios ciento siete a ciento ocho el demandado presenta un escrito de apersonamiento y contesta demanda, que por resolución número once, se tiene por **APERSONADO** a la instancia; quedando los autos listos para sentenciar puestos a despacho en resolución número veinte de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, sien su estado. -----

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. Conforme a lo preceptuado por el artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen 1, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, **correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos**, conforme lo prescrito en los numerales 188 y 196 de la norma procesal glosada, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; la falta de probanza acarrea la desestimación de la demanda, conforme lo prescrito en el artículo 200 del mismo cuerpo de leyes. -----

2. La demanda de este proceso contiene la pretensión del DIVORCIO por la causal de separación de hecho que doña “X”, contra su cónyuge, don “Y”, con el propósito que se sancione la disolución del matrimonio que ambos contrajeron el día veinte de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, ante la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, cuya existencia se ha probado con el acta del folio dos, vínculo que se encuentra vigente, toda vez que en la documental publica precisada, no existe anotación alguna sobre su invalidez ni disolución { ostentado la actora la condición de cónyuge se encuentra legitimada para obrar en el presente proceso } por lo que a fin de resolver el conflicto de interés suscitado entre los justiciable y para emisión de un pronunciamiento valido, se observaran como parámetros de análisis los puntos controvertidos fijados en autos del folio ochenta y uno a ochenta y tres consistente en:...

- Determinar si doña “X” y don “Y” se encuentran separados de hecho por más de cuatro años y desde que fecha se viene produciendo esta. -----
- Determinar si han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal que sean objeto de repartición. -----
- Determinar si la separación se ha dado a causa imputable a la demandante o demandado. -----

- Determinar si la separación ha causado daño a la parte demandada que haga viable fijar un monto indemnizatorio. -----
- Determinar si la demandante se encuentra es estado de necesidad que se haga viable una pensión de alimentos a favor. -----

3. El artículo 234 del Código civil prescribe que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones reciprocas y unidad de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie. Como sostiene el jurista Francisco López Herrera, el matrimonio es, sin lugar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos {entendiéndose por negocio jurídico el acto lícito del que emanan efectos jurídicos}; pero, a pesar que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble, en tal sentido, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú sanciona: la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley. Esto es, si la sociedad a los cuales protege y promueve, siendo obligación del órgano jurisdiccional velar por su vigencia, siempre y cuando se respeten los principios y funciones para los que fue instaurada, cierto es también que cuando los hechos lo ameriten, **deberá verificarse si concurren los presupuestos legales establecidos, para sancionar su disolución.** -----

4. En el artículo 333° del Código Sustantivo y sus 13 incisos, se aprecia la existencia de los dos sistemas legislativos más importantes en materia de divorcio: **1]El Sistema Subjetivo** o de la culpa de un cónyuge, conocido como el sistema del divorcio-sanción, en el cual solo determina la culpabilidad de uno o de ambos cónyuges; y, **2] El Sistema objetivo** o sistema de divorcio-remedio, en el cual solo se constata la ruptura definitiva de la vida conyugal, verificada a través del cese de la vida en común. Esto, es nuestro **Código Civil** con la reforma introducida por la Ley N. ° 27495, sigue el Sistema Mixto, al contemplar causales subjetivas o inculpatorias **[incisos 1 al 11]** con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro positivamente, así como también contempla causales no inculpatorias **[inciso 12 y 13]** con la consecuencia de que cualquiera de los cónyuges se encuentra legitimado para demandar al otro, incluso, el cónyuge responsable de la frustración del matrimonio. -----

5. En el caso sub índice, se aprecia que la causal invocada por la actora pertenece al Sistema del Divorcio-Remedio [**Separación de Hecho**], contexto en el cual se analizarán los requisitos que se han establecido para su configuración. -----

6. Veamos los artículos 333 **inciso 12** y 349 del Código Civil prescriben que procede que se sancione el divorcio por la causal de **separación de hecho**. Esta causal se materializa cuando los cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, de **cuatro años cuando hay hijos menores de edad** y de dos años, cuando no los hay. Es una causal que se configura por la concurrencia de tres **elementos**: el **elemento Material** [que se materializa con la separación corporal de los cónyuges] el **Elemento Psicológico** [que se presenta cuando no existe voluntad en los cónyuges sea de uno o de ambos para reanudar la comunidad de vida]; y, el **Elemento temporal** [que es la acreditación de un periodo mínimo de separación]. --

7. La separación de los cónyuges sin voluntad de unirse [**primer punto controvertido**], puede deberse tanto al abandono de hecho del hogar por parte de uno de ellos, o a la decisión común de vivir en adelante separados sin mediar juicio de separación personal o de divorcio, o a la circunstancia de que uno de los cónyuges se retira del hogar por las ofensas recibidas del otro que hacen intolerable la vida conyugal. En todos estos casos, **la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado**. Por ello la separación de hecho se erige en un supuesto objetivo en que se procede decretar la separación personal o el **Divorcio**, y no requiere el análisis de los hechos o las causas que llevaron a los cónyuges a interrumpir su convivencia; sino que, se limita a **constatar el hecho objetivo de que dejaron de cohabitar** y que, cada cual, continuó la vida separadamente del otro. Esto sin perjuicio de que el cónyuge demandado alegue y pruebe que no medió separación “sin voluntad de unirse” sino que se trató de una separación temporaria por razones ajenas a la voluntad de ambos. -----

8. Del estudio de autos se aprecia que. -----

A. En el escrito postula torio [ folio doce] doña “**X**” ha señalado en su escrito de apersonamiento de forma escueta, que la separación de hecho se produjo “hace más de quince años”, debido a que nos

separamos por incompatibilidad de caracteres, y constante violencia ejercida por la parte del demandado. -----

B. Por su parte el demandado “Y”, ha señalado en su escrito de apersonamiento escueta, que la separación se provocó por los conflictos y problemas constantes que se originaban por la infidelidad de la accionante, y que fue ella quien hizo abandono de hogar en la fecha del 2007. -----

C. No obstante, debido a la trascendencia que tiene el matrimonio en la fundación y cohesión de la familia, esta posición – la asumida por la demandante – por su solo dicho, y más aun existiendo una discrepancia entre la fecha de la separación resultante por ambas declaraciones; resulta insuficiente para amparar la demanda; por esta razón, en esta causa se emitirá una decisión favorable solo si los medios probatorios en el proceso permiten formar **convicción que los cónyuges ya no tienen vida en común**; además, que ese estado de separación existe por un periodo o superior al previsto en la ley para que se configure la causal invocada. -----

9. Además, que ese estado de separación existe por un periodo equivalente o superior al previsto en la ley para que se configure la causal invocada. Ello en razón que, el hecho que el demandado “Y”, se ha personado a proceso obrante en folios 107 a 108, pero en el ofrecimiento de pruebas muestra un medio extemporáneo siendo la copia legalizada del testimonio en donde consta que ambos cónyuges tienen un predio adquirido, del mismo modo con su escrito de fecha de recepción veintisiete de octubre del dos mil quince, y agregadas por resolución número diecisiete de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince. Contradiendo la versión de la demandante. Es decir, que la carga de la aportación de la prueba recae en este caso sobre ambos actores, quien debe acreditar los fundamentos de su pretensión tal como lo precisa el citado artículo 196 del Código Adjetivo. -----

10. Bajo dicha premisas, y estando a lo prescrito en el artículo 197 del Código Procesal Civil que faculta al Juez al momento de resolver, expresar sólo las

valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión; **se desprenden los siguientes elementos del juicio:** -----

- A. La actora ha manifestado en su demanda que se encuentra separada de su cónyuge, por incompatibilidad de caracteres y actos de violencia en la misma convivencia, aproximadamente hace más de quince años [Que, realizando la sustracción debida a la fecha de la interposición de la demanda, se tiene que aproximadamente desde el año 1998 se dio la mencionada separación]; hecho que no es posible de ser corroborado en autos. Que si bien es cierto la demandante presenta un “Acta de denuncia policial” de la ciudad de lima del año 1998 en donde se señala que el demandado hace retiro del hogar, llevándose sus prendas personales, dejándola en total abandono a ella y a sus hijos; este medio probaría la separación peticionada por la actora, sin embargo tras el estudio acucioso de los actuados, se tiene que los cónyuges tuvieron la intención de retomar la relación [Siendo un interrupción en el tiempo] y a efectos de acreditar lo antes señalado se tiene que en el año 2001 nace el ultimo hijo conyugal de nombre “C” [Véase partida en folios 05, en fecha de nacimiento 03.03.2001]; asimismo obra en autos la resolución número dos de fecha 04.07.2007 del expediente signado con el N.º 2007-0309-91-1710-JM-FA-01 en donde se confirma la medida cautelar de protección “consistente en el **CESE DE TODO ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOÓGICA POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE “Y”**, domiciliado en la avenida La Dispensa manzana 16 lote 03 del Pueblo Joven San José Obrero; de igual forma resolución número uno de fecha 27.12.2013 del expediente signado con el N.º **04347-2013-0-1706-JP -FC-01** en donde se admite a trámite la demanda por **ALIMENTOS** para sus menores hijos. Llegando a plantearse una interrogante a resolver **¿Desde qué año se inicia la separación de hecho entre los justiciables?; por lo que se analizará los medios aportados en autos por ambos justiciables.** -----

- B. En primer lugar se tiene que de las partidas de nacimiento de los hijos obrante en fls. 03 a 05 siendo que la mayor de nombre “B” ya es mayor de edad [Extinta la patria potestad, nacida el 24 de septiembre de 1990]; por otro lado, el segundo hijo llamado “A” siendo también mayor de edad [extinta la patria potestad, nacido el 10 de julio de 1992]; y el ultimo hijo de nombre “ C” de 13 años a la fecha de interposición de la demanda, acreditándose que aún es menor de edad [Patria potestad activa por ambos padres, nacido en fecha 03 de Marzo de 2001]. Que, teniendo con presupuesto el artículo 340° del Código Civil, la patria potestad será ejercida por aquel progenitor a quien se hay confiado la crianza y desarrollo de los hijos, siendo en el presente caso, la madre. -----
- C. Es de señalar que con relación al menor de nombre “C” que en la actualidad consta con 15 años de edad. Hay que tener en claro que “LA TENENCIA”, en palabras del jurista nacional Alex Plácido, “es la determinación de la **residencia habitual** del niño cuando los padres están separados, por tanto, el que ella se determine a favor de uno de los padres no importa necesariamente la suspensión del ejercicio de la potestad paterna respecto el otro progenitor, lo que en última instancia, significa continuar cumpliendo con las demás obligaciones paternas, estando privado únicamente de tener a los hijos en su compañía. El artículo 81 del código de los niños y de los adolescentes prescribe que cuando **los padres estén separados de hecho, la tendencia de los niños y los adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente**; la misma norma sanciona que ha falta de acuerdo o de ser este perjudicial para los hijos, corresponde al juez especializado decidir cuál de los padres debe ejercer la tenencia, resultando obvio que esa decisión debe ser corolario de un análisis minucioso de la situación del niño, las cualidades de sus progenitores y el entorno en el que se desenvuelven a efecto de establecer cuál de los dos presenta mayor idoneidad para ejercer la tenencia en forma exclusiva. -----
- D. Ejerciendo la madre “X” la **TENENCIA** del menor “C”, es menester dictar un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor del padre “Y” que permita que las relaciones paterno filiales se mantengan y fortalezcan, pues la misma

redundará en beneficio de la menor. Siendo así, se considere pertinente otorgar al progenitor un **régimen abierto** a fin que pueda visitar a su menor hijo cuando lo crea conveniente, siempre que no interfiera en sus horas de descanso y estudio. Con previa comunicación con respecto de su disponibilidad con la madre, y previa cancelación del pago por concepto de alimentos. -----

11. En ese orden de ideas se pueden tener en valoración a fin de dar respuesta a los puntos controvertidos en fol. 82: -----

A. La actora ha manifestado en su demanda que se encuentra separado de hecho de su cónyuge demandada desde hace más de 15 años, es decir desde el año de 1998 aproximadamente, presentando un acta de denuncia por abandono de hogar, en el distrito de Ventanilla- Departamento de Lima. Por su parte, el demandado ha contradicho tal afirmación (en cuanto a encontrarse “separada de su cónyuge”), en donde señala que posterior a esa fecha procrearon a su ultimo hijo [Año 2001], para posteriormente adquirir un bien inmueble en el año 2002 ubicado en la calle ¿???????? La Despensa, conforme se aprecia del documento anexo en fl. 103 en autos; anexo a ello el demandante presenta una resolución de confirmación de medidas de protección a favor de ella, por parte de su ex conviviente “Y” domiciliado en la Av. La despensa [Obsérvese la misma dirección del bien adquirido anteriormente, es decir que ambos vivían bajo el mismo techo a la fecha]; por último de las pruebas aportadas por los justiciables se tiene que el demandado en autos presenta un “Acta de denuncia verbal” obrante en folios 158 en donde se desprende del mismo que la demandante doña “X” (34) **realiza un abandono de hogar** llevándose sus prendas, y dejando en su domicilio a su esposo y sus hijos, dejando constancia del mismo, en fecha 07 de febrero del 2007. Por ende, se puede corroborar que la fecha a tomarse en cuenta es a partir de día 07 de febrero del 2007, debido que el motivo de la salida de la demandante de su hogar recayó en los constantes maltratos por parte de su cónyuge, siendo el último en una fecha anterior a la mencionada acta. Siendo esa la circunstancia la prueba indubitable que las partes nunca reanudaron la comunidad de vida. Por lo tanto se da por resuelto el **primer punto controvertido**, concluyendo

que a la fecha de la interposición de la demanda [2014] ya habían estado separados 07 años, la separación de hecho existe por un periodo que supera el plazo que la ley determina[más de cuatro años en razón de que el ultimo hijo procreado entre los justiciables es menor de edad, por su parte la actora ha iniciado el presente proceso a efectos de lograr la disolución del vínculo que lo une al demandado, en tanto que el demandado en sus escrito de apersonamiento está de acuerdo con el divorcio con su cónyuge].-----

- B. De lo actuado y material probatorio que obra en autos permite formar convicción de que si en realidad doña “X” fue el cónyuge más perjudicado con la separación y posterior al divorcio. Fundamentando esta decisión en: 1] Que, se tiene que la demandante fue víctima de violencia física y psicológica por parte del demandado, quien inicia una demanda por la misma con el número Exp. N. ° 2007-0309 el cuaderno principal de Violencia Familiar seguido ante el hoy Juzgado de Familia Transitorio MBJ J.L.O; 2] Del Informe Social N. ° 077-2015 obrante en folios 113 a 117 practicado en el domicilio del demandante ubicado en la calle Av. ¡!!!!!!!!!!!! el mismo que concluye : “... la demandante es miembro de una familia extensa, de origen andino, al haberse desintegrado su familia nuclear hace trece años, por retiro del demandado, con precedente de violencia familiar y abandono de hogar reincidentes; los ingresos aportados por la demandante que se dedica a la venta de productos naturales que no permiten prodigar un estado de bienestar a sus miembros integrantes; las condiciones de vivienda limitan el normal proceso de desarrollo de los hijos dependientes...”, aunado a ello se desprende de la sección de “relaciones interfamiliares” en la parte in fine del folio 114, que los hechos de violencia fueron desde el momento en que se casaron, y siguieron hasta el año 2006, y en el 2010 aun cuando se encontraba en casa de su madre, señalando además que el demandado cuenta con un nuevo compromiso de donde tiene dos menores hijos de 03 y 01 años; 3] Del **Informe Psicológico** practicado a la demandante “X” en fls. 119 a 121 en donde concluye:... se es de la opinión que evidencia indicadores de afectación emocional en su autoestima y proyecto de vida, producto de la relación conflictiva de pareja de larga data, en la que se refiere violencia

física y psicológica; sin embargo ante dicha situación la evaluada ha desarrollado recursos que le favorecen a la búsqueda superación de conflictos vividos, por otro lado respecto al menor “C” se evidencia fuerte y estrecho apego afectivo, el mismo que es positivo y nutricional, en la que ha asumido su rol materno de manera responsable, priorizando el bienestar y la salud del menor; 4] Del **Informe Psicológico** practicado al demandado “Y” obrante en fl. 184 a 187 se llega a las siguientes conclusiones: “... se es de la opinión que evidencia indicadores de inmadurez y dependencia emocional, presenta poca tolerancia a la frustración, tiende a responder de manera impulsiva, irritable y agresiva; refiere separación de larga con su esposa, dada la relación conflictiva, poco apego con los hijos matrimoniales ...”; aunado a ello señala que no le pasa nada de alimentos, porque ella se quedó con la casa, y que no ve a la señora desde hace tiempo a ella, no ve a sus hijos hace tiempo. -----

- C. De lo mencionado anteriormente, se tiene que, en el caso de autos, fue doña “X” quien-tras la separación con su cónyuge asumió el cuidado y protección de sus hijos matrimoniales, especialmente de “C” de 15 años de edad en la actualidad quien tiene dificultades motoras y de aprendizaje – según el Informe Psicológico en autos- lo que ha limitado en cierta forma asumir su proyecto de vida en el campo familiar. Pero es menester reconocer que si bien es cierto el demandado abandono el hogar, este probó que dicho **alejamiento se produjo por incompatibilidad de caracteres entre su cónyuge y este, asimismo de producto de violencia ejercida en el hogar** [Dando respuesta al punto controvertido tercero y cuarto]. -----
- D. Que, cuando una pareja decide celebrar matrimonio, es porque lo hacen con el firme convencimiento que podrán constituir una familia estable y permanente; y si bien es cierto en muchos casos aquellos no logran realizar el objetivo expresado tomándose imposible mantener la comunidad de vida, pero aun cuando la separación deviene inevitable, no se puede desconocer que para el cónyuge que asume la tenencia de los hijos es mucho más difícil afrontar las consecuencias de la ruptura, no solo porque deberá realizar mayores esfuerzos para el cuidado y protección personal de los hijos, sino porque el **tenerlos a su lado hace más difícil que pueda concretar su nuevo**

**proyecto de vida por falta de cooperación del otro consort en el cuidado de los hijos.** -----

E. Estos supuestos de valoración tienen como norte el pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Suprema en la Sentencia recaída en el III Pleno Casatorio Civil [que – como ya hemos precisado- tiene carácter vinculante], pues en su fundamento, señala que: “ ... de otro lado, también se tendrá en cuenta algunas circunstancias como la **edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes....**”. -resaltados son nuestros-----

12. Al haberse comprobado con las pruebas reseñadas en el numeral precedente: (i) la existencia del estado de separación de hecho [por haberse verificado la ausencia de cohabitación entre los cónyuges, cumpliéndose con el **elemento material** de la causal de separación de hecho]; (ii) que éste se inició a partir del año dos mil siete [a la fecha han transcurrido siete años [a la fecha de la interposición dela demanda], el plazo que supera la existencia prevista por el numeral 12 del artículo 333 del Código Civil, cumpliéndose con él con el **elemento temporal** de la causal de la separación de hecho]; y, (iii) que sigue vigente [siendo prueba inequívoca de ello que los cónyuges hayan establecido su residencia en diferentes lugares], sin ánimo reconciliatorio alguno, cumpliéndose con el **elemento psíquico** de la causal de separación de hecho, **corresponde que se ampare la pretensión principal de la demanda.** -----

13. El artículo 319º del Código civil prescribe “... **En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333º, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho**”. Norma que debe ser tomada en cuenta en lo que corresponda. -----

14. En la relación a la pretensión accesoria de la demanda, es de precisar que, con el matrimonio surge el régimen patrimonial de éste, siendo la **sociedad de gananciales** el que la ley determina en forma supletoria cuando los contrayentes omiten expresar formalmente que su intención fue optar por el régimen de separación de patrimonios, y toda vez que la disolución del vínculo matrimonial conlleva inexorablemente al fenecimiento del régimen en cuestión, así debe sancionarse de conformidad con lo prescrito en el artículo 318.2 del Código Civil, por lo que al ampararse la pretensión principal **debe también ampararse el fenecimiento del régimen patrimonial.** -----

15. El artículo 323 del código civil establece que a la **distribución proporcional de los gananciales** preceden el **inventario valorizado** y la **liquidación** correspondiente, y será en el procedimiento de inventario que las parte podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o la exclusión de los que no tengan esa calidad, por lo que se debe hacer presente que será en esa etapa [ **previamente deberá quedar firme esta resolución, que declara el fenecimiento del régimen patrimonial**] que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia – o inexistencia- de bienes de esa naturaleza. Es necesario destacar que el hecho que se haya previsto normativamente que a la liquidación de gananciales precede el inventario correspondiente responde a la necesidad de cautelar el derecho que terceros pudieran alegar sobre los bienes. ----

16. Que de lo actuado y material probatorio que obra en autos permite formar convicción que existe cónyuge más perjudicado, máxime, si la demandante asumió el rol de ambos padres en el sostenimiento del hogar , y que tras los medios probatorios anexados se tiene que la demandante fue víctima de violencia por larga data por parte del demandado, asimismo el demandado, reconoce que están separados de hecho un largo periodo declara que no apoya en su rol de padre hace 8 años, asimismo ya tiene otra pareja con quien procreó dos hijos menores actualmente. Lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver. -----

17. Habiéndose verificado en el presente proceso los tres presupuestos que establece la ley para que se configure la causal de Separación de Hecho y además por resueltos los puntos controvertidos fijados en Auto de folio ochenta y uno a ochenta

y tres; éste Despacho considera justo **amparar** la acción interpuesta por el demandante. -----

18. En lo que respecta a la condena de **costas y costos**, debe exonerarse de la misma al demandado, en razón de que los autos tratan de un asunto de familia, en donde, además, dicha parte no ha absuelto la demanda y, no ha presentado recursos dilatorios. -

### **III. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados apreciando los hechos y de las pruebas con las reglas de la sana crítica, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

**DECLARO:** -----

- A. **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña “X”, contra don “Y” sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el **VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, ante la Municipalidad Provincial de ¡!!!!!!!, Departamento de Cajamarca; por tanto, ejecutoriada o aprobada que sea la presente. -----
- B. Deberá **OFICIARSE** al ente edilicio en referencia para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios dos, debiendo emitirse **PARTES** duplicados a los Registro Públicos para su inscripción en el registro Personal. -----
- C. **FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**, en lo que corresponda. -----
- D. **FÍJESE** indemnización por daños y perjuicios u adjudicación preferente, por haberse determinado la existencia de cónyuge más perjudicado, siendo el demandado quien deberá abonar el monto de S/. 3000.00 [TRES MIL SOLES], por concepto señalado a la demandante “X”. -----

- E. **EXTINGASE** los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables. -----
- F. **FIJESE** a favor de la demandante LA **TENENCIA** del **menor “C”**. -----
- G. **FIJESE** a favor del padre “**M**” el régimen de visitas abierto, con previa comunicación a la madre- -----
- H. Sin costos ni costas. -----
- I. Sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a los alimentos a favor de la cónyuge por no haberse peticionado en autos. -----
- J. Se dispone que, de no interponerse apelación contra la presente, sea **ELEVADA EN CONSULTA** a la Sala Superior con la nota de atención debida. **T.R y H.S. NOTIFÍQUESE** conforme a ley. -----

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

**SEGUNDA SALA CIVIL**

**Sentencia N°: 708**

Expediente N° 0341-2014-0-1706-JR-FC-01

Demandante: “X”

Demandada: “Y”

Materia: Divorcio por causal

Ponente: **Z**

**Resolución número veintiséis**

Chiclayo, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. -

**VISTOS;** en audiencia pública; y **CONSIDERANDO:**

**RESOLUCION CONSULTADA**

Sentencia (resolución número veintiuno) de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, copiada de folios ciento noventa y seis a doscientos ocho, que declara **FUNDADA** La demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por “X” contra “Y”.

**FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SUPERIOR:**

**PRIMERO. - CONSULTA COMO MEDIO DE REVISION JUDICIAL**

**I)** La consulta tiene por objeto la revisión de una decisión judicial por el superior jerárquico del órgano que la dictó, a fin de tener certeza si el derecho que la sustenta es el aplicable y ha sido debidamente interpretado, y también verificar si se ha respetado el derecho al debido proceso, siendo que el órgano jurisdiccional consultado puede aprobar, desaprobar o declarar nula la resolución consultada; sin embargo, este medio de revisión no constituye un recurso “ puesto que nadie lo interpone, sino que el Juez de oficio lo remite, y tampoco puede utilizarse en cualquier caso, sino sólo en aquellos que se encuentren debidamente estipulados en

la ley, y para el caso de autos se encuentran previsto en el artículo 359° del Código Civil. II) La consulta entonces, está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativo si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, y opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) o en los procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes. Siendo una institución de orden público (y, por tanto, irrenunciable) es de obligatorio cumplimiento para el Juez, quien se encuentra obligado a elevar los actuados al Superior en grado, en los casos que la ley contempla. III) En ese sentido el doctor Alex Placido, en lo que se refiere a la consulta en los procesos de divorcio considera que “al respecto, la consulta tiene por objeto verificar respecto de la pretensión principal la existencia o no de errores in procedendo, esto es vicios de procedimiento, o errores in iudicando, esto es apreciaciones equivocadas al momento de calificar la causal. En tal sentido, la pretensión principal; no afectando ello, a las pretensiones autónomas acumuladas al proceso, cuyas decisiones seguirán vigentes si la consulta desaprueba la pretensión de separación de cuerpo o de divorcio por causal.

#### SEGUNDO. - REVISION DEL ASPECTO PROCESAL.

I) De la revisión de autos se aprecia que la demanda ha sido presentada teniendo como petitorio el divorcio por la causal de separación de hecho; por resolución número uno, se ha admitido a trámite en la vía de proceso de conocimiento (folio dieciocho); se ha emplazado al ministerio Público y al esposo de la actora, habiendo contestado el primero conforme a su escrito de folios veintiuno y veintidós. Por resolución número cinco, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, se declaró rebelde al demandado y se declaró saneado el proceso, requiriéndose a las partes para que propongan los puntos controvertidos. Mediante resolución número ocho (folio ochenta y uno a ochenta y tres), se fijan los puntos controvertidos. Con fecha once de diciembre del dos mil catorce (folio noventa y tres a noventa y cuatro), se lleva a cabo la audiencia de pruebas; y por resolución número veinte, del catorce de abril del dos mil dieciséis (folio ciento noventa y cuatro), se dispone poner los autos a despacho para expedir sentencia, emitiéndose la misma con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, y que es materia de revisión vía consulta. II) Como se advertirá de lo indicado en el numeral anterior se ha observado estrictamente el trámite

procedimental para esta clase de pretensiones; por otro lado, se ha cautelado su derecho de defensa de las partes poniendo en su conocimiento las actuaciones procesales con las notificaciones correspondientes, no apreciándose afectación alguna al derecho al debido proceso establecido en el artículo 139.9 de la Constitución Política, concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

### TERCERO. - CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

**I)** La separación de hecho es una causal de separación de cuerpos prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil que resulta aplicable para el divorcio por mandato del artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, configurándose dicha causal cuando se llega a determinar la indicada separación de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad. **II)** En el Tercer Pleno Casatorio Civil, CAS. N.º 4664-2010- Puno, se hace referencia a dos conceptos importantes sobre la causal de separación de hecho, afirmándose que: “ la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos, también se asevera que la separación de hecho es “(...) el estado jurídico en que se encuentra los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno [o] de ambos esposos (...), la doctrina nacional, por su parte, es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación, en tanto, “los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio; a través de esta causal, nuestra Legislación recoge la teoría de divorcio remedio. **III)** La causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos y así lo ha señalado la aquí, que son los siguientes: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico; y c) el temporal; siendo que en cuanto al elemento objetivo, éste se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno

de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; en lo que respecta al elemento subjetivo, este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituya n verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, y por último, en cuanto al elemento temporal se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que tuvieran.

#### **CUARTO. - REVISION DEL ASPECTO DE FONDO**

- I)** Se ha podido determinar, de lo sustentado por la demandante y que ha sido corroborado por los medios de prueba aportados, y así sustentando en la sentencia, que se encuentra separado de su cónyuge por más de dos años, plazo previsto para la configuración de la causal de separación de hecho, con todo lo cual se llega a la probanza de los tres elementos configurativos de la separación de hecho. Se advierte también que ninguna de las partes ha manifestado su deseo de continuar con el vínculo matrimonial. **II)** En lo que respecta la indemnización solicitada, el artículo 345° -A del Código Civil establece que “El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Este dispositivo legal ha sido materia de análisis en la Casación N.º 4664-2010-Puno, estableciendo que (...) la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la “estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge (...) él debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, pues de trata del divorcio remedio. Por tanto, aquella relación

de causalidad debe ser verificada por el Juez en el proceso, para estimar procedente la indemnización o la adjudicación prevista por la norma jurídica bajo análisis”. **III)** De las documentales que obran en autos emerge que la cónyuge demandante ha sido la más perjudicada con la separación de hecho, pues del informe realizado por la psicóloga del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia se ha constatado afectación emocional en su autoestima, producto de la relación conflictiva con el demandado lo cual ha originado denuncias por actos de violencia familiar tal como consta de la documental que obra a folios ciento ochenta y siete refiere que la separación fue producto de la relación conflictiva que existió entre ambos justiciable, con lo cual se confirman los hechos expuestos por la accionante.

### **DECISIÓN**

Por las consideraciones expresadas, compartiendo los fundamentos de la resolución consultada, los que pasan a formar parte de la presente decisión en atención a lo previsto por el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial: **APROBARON** la consulta de la sentencia (resolución número veintiuno) de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento noventa y seis a doscientos ocho, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña “**X**” contra don “**Y**”, sobre divorcio por causal de separación de hecho, con los demás que contiene. Proceda Secretaria de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente. Interviene el señor “**Q**” a por reconfirmación de Sala.

Sres.

“**P**”

“**Q**”

“**R**”

**Anexo 2. Instrumento**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazo	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los pares	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hecho sobre separación de hecho
Proceso sobre divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01						

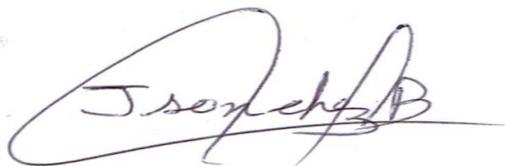
### Anexo 3. Declaración de compromiso ético

#### Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LMBAYEQUE, PERÚ. 2018**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, 18 diciembre del 2019



---

José Navel Sánchez Bravo  
D.N.I. 16752902